


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Reconocimiento del Genocidio contra la nación Mapuche: Verdad, Justicia y Reparación Histórica. (FOROWE WALLONTUMAPU).

Ingresada por

 Luis Nahuelhuen M.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

1. Comunidad Felipe Collihuín; N° 365; Mapuche; Bollilco Grande, Nueva Imperial, Gulumapu; Manuel Lepin Millavil (Pte.), Run: 9.846.303-8
2. Comunidad Miguel Licanqueo; N° 366; Mapuche; Cancura Huillinco, Nueva Imperial, Gulumapu; Jaime Licanqueo (Pte.), Run: 13.396.691-9
3. Comunidad Martín Cayuqueo; N° 777; Mapuche; Pindaco, Nueva Imperial, Gulumapu; Monica Chihuailaf (Vice Pta.), Run: 15.237.418-6

Tema y Comisión

Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos
1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Construcción de la norma

La preexistencia del Wallmapu y el pueblo-Nación Mapuche es anterior a la colonización de la Corona Española y de la emergencia del Estado chileno. La interlocución de la Nación Mapuche con estos últimos, se realizaba a través de los Parlamentos o Koyagtun, en los cuales se resolverán los grandes asuntos que afectan "... a una parcialidad, región o al conjunto de la sociedad mapuche como nación" (Contreras Painemal 2010, 52), pero que posteriormente se haría extensiva a su relación con otros Estados o naciones.

De esta manera, el Tratado de Tapiwe de 1825, ratificó al río Biobío como la frontera entre el naciente Estado de Chile y el legendario Wallmapu. Prosiguiendo con la tradición y ratificación fronteriza inaugurada desde fines del siglo XVI con la Corona Española, y que con posterioridad a 1825 continuarán los acuerdos con el Estado chileno con leves o determinadas modificaciones.

El rompimiento de estos acuerdos por parte del Estado chileno arrastra históricas consecuencias de desequilibrio en Wallmapu. Así podemos apreciar en la actualidad, el recrudescimiento de la militarización e invasión de este territorio, mediante la declaración de "Estado de Emergencia" en la denominada "Macrozona Sur" o "zona roja", como parte de la persistente estrategia de "pacificación de la Araucanía", y la consecuente, dominación colonial.

De este modo, las actuales autoridades políticas de las instituciones del Estado, continúan con la política de sometimiento inaugurada por sus antecesores en el siglo XIX. Profundizando un conflicto generado principalmente por la presencia del terrorismo de Estado, que propicia una guerra incipiente o en ciernes, de difícil solución entre las partes, entendiendo el objetivo último de exterminio del Estado de Chile contra un sector del movimiento autonomista mapuche.

En este sentido, entre los principales desafíos contemporáneos que enfrenta la Nación Mapuche es la reconstrucción política, económica y social del Wallmapu, nuestro país ancestral, abatido día tras día por un Estado genocida, que merma el ejercicio de nuestra plena soberanía como nación, jamás cedida a Estado o nación extranjera.

Objetivo de la norma

La nueva Constitución Política del Estado de Chile, debe establecer en sus bases fundamentales, el reconocimiento de la preexistencia de las naciones, pueblos y comunidades ancestrales, resultando imperativo que se reconozca la plena soberanía de la nación Mapuche, y los tratados internacionales que suscribió con diferentes Estados o naciones.

Asimismo, debe reconocer la transgresión de estos acuerdos y del Derecho Internacional vigente, además del consiguiente genocidio ejecutado por el Estado de Chile como consecuencia de su expansión e invasión territorial durante el largo siglo XIX. En efecto, deberá contemplar las urgentes y necesarias medidas de reparación histórica integral, especialmente de aquellas enfocadas en el resarcimiento territorial, incluyendo las de carácter especial para las mujeres de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Por último, para restablecer las confianzas y la buena fe del nuevo pacto social que se configura entre las partes en histórico conflicto, consideramos necesario el indulto general a los presos políticos mapuche.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

PREÁMBULO:

Reconocimiento de la preexistencia de las naciones y pueblos ancestrales, y del genocidio ejecutado por el Estado de Chile en los procesos de expansión imperial y colonial que caracterizó al largo siglo XIX en el Continente Americano.

ARTÍCULO xx:

“El Estado de Chile reconoce que la nación chilena cometió actos de genocidio, durante la ocupación e invasión militar de los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, teniendo consecuencias devastadoras hasta el presente, que afecto las tierras, bienes, familias, personas, espacios sagrados; y, toda la biodiversidad que habitaban y convivían ancestralmente.

Por tanto, la nación chilena se compromete a través del Estado de Chile a enmendar, reparar y compensar el trauma histórico causado, en sus diferentes dimensiones de carácter territorial, ambiental, política, económica, social, cultural y espiritual, a través de la implementación de medidas, mecanismos, políticas y programas de verdad, justicia, garantías de no repetición, reparación integral, restitución, indemnización y resarcimiento, respecto de los delitos cometidos por los agentes colonizadores del Estado”.

ARTÍCULO xx:

“Dada la preexistencia ancestral de las primeras naciones y el dominio sobre su territorio, se les garantiza el derecho a la libre determinación de los pueblos, nacionalidades y territorialidades, que consiste en el ejercicio de su derecho a la autonomía política y económica, del autogobierno, a sus identidades culturales y territoriales, al reconocimiento de su Derecho, las normas, instituciones, procedimientos y autoridades tradicionales propias”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado reconoce, acata, observa y aplica los tratados, acuerdos, convenios y cualquier otros arreglos concertados por él, y sus antecesores jurídicos, con las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Esta Constitución no podrá interpretarse en el sentido de abrogar o derogar los derechos y libertades reconocidos por estos tratados o acuerdos, sino que se deberán interpretar según el sentido natural de comprensión por parte de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y por último, las incertidumbres o indeterminaciones serán interpretadas en favor de los pueblos originarios, teniendo especial relevancia los agentes o autoridades culturales que transmiten la memoria oral e histórica con respecto a la celebración de estos tratados”.

ARTÍCULO xx:

“La nación Mapuche tiene derecho a llevar sus propias relaciones diplomáticas internacionales, quienes suscriben tratados o acuerdos de cooperación con otros Estados y naciones sin intermediación de terceros.

El Derecho propio o Az Mapu prevalece por sobre los tratados internacionales, sin perjuicio de reconocer y respetar los tratados sobre derechos humanos. Ningún organismo ni tribunal internacional tendrá jurisdicción sobre el territorio ancestral, sin el reconocimiento expreso por las primeras naciones a través de tratados celebrados y pactados a su libre voluntad. Ninguno de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por el Estado de Chile tienen aplicación en

Wallmapu, excepto aquellos sobre derechos humanos o suscritos directamente con la nación Mapuche”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Gobierno de Chile, dentro de los seis primeros meses a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá constituir y financiar, en conjunto con la nación mapuche, la convocatoria de un Parlamento o Koyagtun, con el fin de fijar y establecer las nuevas relaciones diplomáticas y acuerdos políticos entre las naciones chilena y mapuche.

Ninguna autoridad, instituciones u organismos del Estado, ni aún calificando o alegando circunstancias especiales, podrá excluir a determinado sector, lof y/o comunidad mapuche.

Es deber del Gobierno de Chile, promover que su par homólogo de Argentina participe en la convocatoria y el desarrollo de este Koyagtun, incluyendo a los mapuche de Puelmapu. En caso de negativa por parte del Gobierno Argentino, el Estado de Chile deberá suspender todo tipo de relaciones políticas, económicas y diplomáticas con el Estado de Argentina, hasta la efectiva y comprometida participación de este último.

En caso de incumplimiento por parte del Estado de Chile, o la incapacidad de llegar a acuerdos entre las partes, la nación mapuche conservará el derecho inalienable a la autodeterminación”.

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a la verdad y justicia, al establecimiento de garantías de no repetición y medidas de reparación integral.

Es deber del Estado de Chile resarcir los daños causados por los procesos de invasión, genocidio y colonización sobre los territorios ancestrales y formas de vida de los pueblos originarios.

Este derecho comprende la implementación de medidas, políticas, programas y mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, mitigación, resarcimiento, de expresiones simbólicas o de cualquier otro carácter que sean suficientes para satisfacer la reparación de la forma más completa posible en sus dimensiones territorial, ambiental, política, económica, social, cultural, simbólica y espiritual.

El Estado será responsable de financiar, fomentar y promover estudios e investigaciones antropológicas, historiográficas y cartográficas que contribuyan al esclarecimiento de la verdad histórica en función de la reparación integral, material y simbólica.

La ley establecerá los instrumentos de justicia transicional de carácter judicial y extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de verdad, justicia y reparación”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado reconoce el despojo, a través de la expropiación y usurpación territorial sufrido por las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y se obliga a adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con estos, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación, sin perjuicio de otros mecanismos especiales de carácter no indemnizatorios. En aquellos casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de la restitución y transferencia a título gratuito de los parques, reservas, monumentos naturales o áreas protegidas situadas en los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de la restitución del patrimonio arqueológico usurpado y extraído del territorio ancestral de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, disponiendo del financiamiento suficiente para la ejecución de medidas, políticas, mecanismos y procedimientos más expeditos e inmediatos para la transferencia material de la propiedad cultural por parte de las instituciones o personas que corresponda”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“Dentro de los tres primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir una Comisión Especial sobre Verdad y Reparación Histórica, plurinacional y paritaria. Asimismo, deberán tener representación proporcional todas las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado.

La Comisión estará encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de verdad, justicia, garantías de no repetición y reparación histórica integral, la cual deberá evaluar el daño patrimonial tangible e intangible, consecuencia de la invasión, genocidio y colonización del Estado de Chile contra las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes. Esta Comisión deberá contemplar los fondos de desarrollo, financiamiento o inversión en función de la indemnización económica determinada por la referida comisión en virtud del daño histórico causado y la población afectada. La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro del plazo máximo de dos años, contado desde el momento de su constitución, prorrogable por un año previo requerimiento de la propia Comisión. En la referida Comisión, deberá propiciarse por parte del Gobierno de Chile, la participación en calidad de observadores de los Estados de Argentina, Perú y Bolivia”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“Dentro de los tres primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir una Comisión Especial sobre Restitución Territorial, plurinacional y paritaria. Asimismo, deberán tener representación proporcional todas las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado. La Comisión estará encargada de establecer la política de reparación y resarcimiento territorial, la cual incluirá el saneamiento, catastro y restitución del territorio ancestral, tierras, suelo, subsuelo, recursos naturales y minerales, las aguas y espacios sagrados de las primeras naciones. Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados, de significación cultural y comunidades que están en proceso de reivindicación territorial. La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro del plazo máximo de un año, contado desde el momento de su constitución, prorrogable por un año previo requerimiento de la propia Comisión. En la referida Comisión, deberá propiciarse por parte del Gobierno de Chile, la participación en calidad de observadores de los Estados de Argentina, Perú y Bolivia.”

ARTÍCULO xx:

“La Constitución reconoce a las mujeres de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado, la protección, garantía y promoción de sus derechos colectivos e individuales, y al reconocimiento de sí mismas como integrantes de una nación y/o pueblo específico. El Estado reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencias y sin discriminaciones de ningún tipo, a no ser maltratadas física, sexual, cultural, espiritual o psicológicamente por sus familias, comunidades, sociedad y gobiernos, otorgando garantías para la no repetición de la violencia simbólica y política estructural, la exclusión económica y social, y, del despojo territorial ejercido en su contra”.

ARTÍCULO xx:

“Debido al despojo y la exclusión histórica, las mujeres de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tendrán derecho especial y preferente para la tenencia, posesión, propiedad colectiva y comunitaria de la tierra, las aguas, los recursos naturales y bienes espirituales. El Estado buscará los mecanismos, procedimientos y medidas de reparación especial para garantizar este derecho dentro de las bases de la política de saneamiento, catastro y resarcimiento territorial”.

ARTÍCULO xx:

“Es deber del Estado crear un Fondo Soberano de Reparación Histórica Especial para las mujeres de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, destinado para garantizar los derechos individuales y colectivos, y las medidas de resarcimiento territorial reconocidas por esta Constitución y la ley”.

ARTÍCULO xx:

“Se prohibirán los iconos, monumentos y nombramiento de lugares, cualquiera que estos sean, que atenten contra la dignidad y memoria histórica de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, en función de rendir honor a criminales de guerra y agentes colonizadores que participaron de los actos de genocidio político, social, cultural y espiritual. Es deber del Estado, a través de sus instituciones y organismos en el ámbito de su competencia, convocar plebiscitos o referendos vinculantes para definir nuevos iconos, monumentos o nombres de espacios públicos y privados.

Los nuevos iconos, monumentos o nombres de espacios públicos y privados serán propuestos mediante sus mecanismos de deliberación interna por las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley de indulto general a los presos políticos mapuche, y en determinados casos particulares promoverá medidas que sean distintas del encarcelamiento.

En caso de no aprobarse dicha legislación dentro del plazo señalado en el inciso anterior, quedan de pleno derecho liberados todos y cada uno de los presos políticos mapuche”.

Archivos Adjuntos


1. 483 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Carlos López A.
1 Feb


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
20h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Temuco**, certifica que la Comunidad Indígena **FELIPE COLLIHUIN**, del sector **RURAL** de la comuna **Nueva Imperial**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 365 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 03 de noviembre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 28 de enero de 2022

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: MANUEL LEPÍN MILLAVIL	C.I. 9846303-8
Vicepresidente	: JOSÉ DOMINGO COLLIHUÍN ÑANCULEF	C.I. 11499228-3
Secretario	: ISABEL MARÍA CATRIN MILLAVIL	C.I. 13812207-7
Tesorero	: JOSÉ DOMINGO COLLIHUÍN ÑANCULEF	C.I. 11499228-3
Consejero 1	: ANA ROSA LABRÍN CANIÑIR	C.I. 6738779-1



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 30-01-2022 15:21:18



FOLIO: 777

CODIGO VERIFICACION: e20a8926ee7f4752

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Temuco**, certifica que la Comunidad Indígena **MARTIN CAYUQUEO**, del sector **RURAL** de la comuna **Nueva Imperial**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 777 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 26 de septiembre de 1995

Fecha Expiración Directorio : 31 de agosto de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: PATRICIO ALEXIS CATRIL MILLANAO	C.I. 17917620-3
Vicepresidente	: MÓNICA CLAUDIA CHIHUAILAF HUENUPE	C.I. 15237418-6
Secretario	: JOEL RICARDO CATRIL MILLANAO	C.I. 14217378-6
Tesorero	: MÓNICA CLAUDIA CHIHUAILAF HUENUPE	C.I. 15237418-6
Consejero 1	: CORNELIO CHIGUAILAF IGAIMAN	C.I. 9694713-5



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 0:17:39



FOLIO: 366

CODIGO VERIFICACION: 2ff93843161246ba

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Temuco**, certifica que la Comunidad Indígena **MIGUEL LICANQUEO**, del sector **RURAL** de la comuna **Nueva Imperial**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 366 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 08 de noviembre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 11 de septiembre de 2020

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: JAIME PALMACIANO LICANQUEO QUINCHAVIL	C.I. 13396691-9
Vicepresidente	: ANDRÉS ANTONIO HUIRIQUEO MARIQUEO	C.I. 8915646-7
Secretario	: MARÍA LUISA LIZAMA LIZAMA	C.I. 18901428-7
Tesorero	: ANDRÉS ANTONIO HUIRIQUEO MARIQUEO	C.I. 8915646-7
Consejero 1	: ANTONIO LICANQUEO MELIQUEO	C.I. 5243525-0



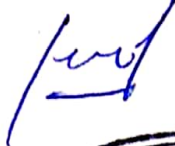

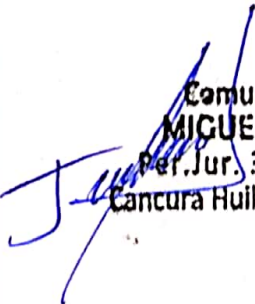
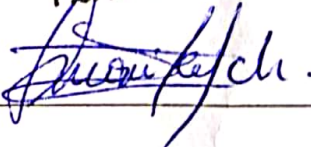
IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 0:15:46

FIRMAS: INICIATIVAS DE NORMAS CONTITUCIONALES PUEBLOS ORIGINARIOS.

Nombre de la comunidad Indigena	Numero PJ	Nombre presidente Com.	Firma y timbre
Felipe Colihuin.	N° 365	MANUEL LEPIN Hollavik 9,846.303-8	 
Miguel Licampueo	N° 366.	JAIME Licampueo 13 396691-9	 Comunidad Indigena MIGUEL LICANQUEO Per. Jur. 366 del 8-9-1994 Cancun Huillinco- Nueva Imperial
MARTIN CAYUQUEO	N° 777	MÓNICA CHIHUAILAF 15.237.418-6	 COMUNIDAD MARTIN CAYUQUEO P.J. N° 777 - Pindaco

Reconocimiento del Genocidio
contra la nación *Mapuche*:
Verdad, Justicia y Reparación Histórica.
(FOROWE WALLONTUMAPU)

boroaforrowe2020@gmail.com

+569 6484 8830 (Jakelin Curaqueo)

+569 4144 0643 (Alexis Mathieu)

RESUMEN:

La preexistencia del *Wallmapu* y el pueblo-Nación *Mapuche* es anterior a la colonización de la Corona Española y de la emergencia del Estado chileno. La interlocución de la Nación Mapuche con estos últimos, se realizaba a través de los Parlamentos o *Koyagtun*, en los cuales se resolverán los grandes asuntos que afectan “... a una parcialidad, región o al conjunto de la sociedad mapuche como nación” (Contreras Painemal 2010, 52), pero que posteriormente se haría extensiva a su relación con otros Estados o naciones.

De esta manera, el *Tratado de Tapiwe* de 1825, ratificó al río Biobío como la frontera entre el naciente Estado de Chile y el legendario *Wallmapu*. Prosiguiendo con la tradición y ratificación fronteriza inaugurada desde fines del siglo XVI con la Corona Española, y que con posterioridad a 1825 continuarán los acuerdos con el Estado chileno con leves o determinadas modificaciones.

El rompimiento de estos acuerdos por parte del Estado chileno arrastra históricas consecuencias de desequilibrio en *Wallmapu*. **Así podemos apreciar en la actualidad, el recrudecimiento de la militarización e invasión de este territorio, mediante la declaración de “Estado de Emergencia” en la denominada “Macrozona Sur” o “zona roja”, como parte de la persistente estrategia de “pacificación de la Araucanía”, y la consecuente, dominación colonial.**

De este modo, las actuales autoridades políticas de las instituciones del Estado, continúan con la política de sometimiento inaugurada por sus antecesores en el siglo XIX. **Profundizando un conflicto generado principalmente por la presencia del terrorismo de Estado, que propicia una guerra incipiente o en ciernes, de difícil**

solución entre las partes, entendiendo el objetivo último de exterminio del Estado de Chile contra un sector del movimiento autonomista mapuche.

En este sentido, entre los principales desafíos contemporáneos que enfrenta la **Nación Mapuche** es la **reconstrucción política, económica y social de Wallmapu**, nuestro país ancestral, abatido día tras día por un Estado genocida, que merma el ejercicio de nuestra plena soberanía como nación, jamás cedida a Estado o nación extranjera.

OBJETIVO:

La nueva Constitución Política del Estado de Chile, debe establecer en sus bases fundamentales, el reconocimiento de la preexistencia de las naciones, pueblos y comunidades ancestrales, resultando imperativo que se reconozca la plena soberanía de la nación Mapuche, y los tratados internacionales que suscribió con diferentes Estados o naciones.

Asimismo, debe reconocer la transgresión de estos acuerdos y del Derecho Internacional vigente, además del consiguiente genocidio ejecutado por el Estado de Chile como consecuencia de su expansión e invasión territorial durante el *largo siglo XIX*. En efecto, deberá contemplar las urgentes y necesarias medidas de reparación histórica integral, especialmente de aquellas enfocadas en el resarcimiento territorial, incluyendo las de carácter especial para las mujeres de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Por último, para restablecer las confianzas y la buena fe del nuevo pacto social que se configura entre las partes en histórico conflicto, consideramos necesario el indulto general a los presos políticos mapuche.

PROPUESTA:

El Estado chileno debe adoptar, al menos, el estándar internacional de los derechos de los pueblos indígenas, así como implementar medidas reparatorias, entre otras, que permitan la restitución del territorio ancestral expropiado por el Estado chileno y usurpado por particulares con la complicidad de este último, así como proveer los marcos jurídicos plurinacionales e interculturales, que permitan la creación de derechos y deberes de acuerdo con el Derecho y los sistemas de conocimientos propios de los pueblos originarios.

JUSTIFICACIÓN:

Las comunidades *Mapuche pertenecientes al territorio de Forrowe comuna de la Nueva Imperial, que estan en proceso de reivindicación territorial* y que adjuntan el presente documento de iniciativas de normas constitucionales para el trabajo deliberativo de la Convención Constitucional, observan necesario establecer principios y bases fundamentales mínimas para, al menos, generar el pretendido acercamiento del Estado de Chile hacia la nación Mapuche, y que tras **años de exclusión y escenarios de no entendimiento, de traiciones, políticas de genocidio y exterminio, de integración y desplazamientos forzados, de control y represión estatal, de torturas y apremios ilegítimos, desapariciones y ejecuciones, y tantas otras vejaciones crueles e inhumanas a nuestros ancestros, familias y personas de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, concertar un nuevo pacto de convivencia entre naciones y pueblos soberanos.**

De esta manera, el horizonte de la “plurinacionalidad”, que consiste en la convivencia y coexistencia pacífica entre naciones, a través de relaciones recíprocas de igualdad, **no puede quedar en una simple condición de igualdad discursiva y jurídica formal, pero irreal en su puesta en práctica.**

Por esto, el Estado plurinacional, que consolida una comunidad política entre diversas naciones, **no puede limitarse a lo meramente simbólico, sin la capacidad**

de revertir siglos de relación de dominación colonial, sino que debe refundarse y levantarse sobre bases que reconozcan el genocidio de una nación y el ecocidio de su entorno ambiental, con medidas efectivas de reparación y resarcimiento integral.

En este sentido, las bases fundamentales del **Estado chileno debe reconocer, reparar y resarcir el genocidio y exterminio de las naciones, pueblos y comunidades preexistentes**, y en particular, del pueblo-Nación Mapuche.

Por esta razón, es necesaria como medida de reparación, **el hacer efectiva la restitución del territorio expoliado y usurpado en la época poscolonial.** En esta materia se deben materializar los sucesivos compromisos que los gobiernos democráticos postdictadura en base a variados informes se obligaron a la reparación del daño causado en base a la devolución de tierra de forma progresiva.

El mal llamado “conflicto de la Araucanía”, o también denominado por los agentes colonizadores contemporáneos “zona roja” o “macrozona zona sur”, donde se judicializa y criminaliza al pueblo Mapuche y lo sitúa como el **enemigo interno** del Estado chileno.

Por otro lado, las y los *Mapuche*, mantienen intacta su lucha permanente en la defensa por el territorio, la tierra y de todas las formas de vida (*itxofillmogen*), de todos aquellos espacios donde se produce el extractivismo, generando una contraposición y contrahegemonía al modelo colonialista, patriarcal y neoliberal que posee el Estado chileno.

Esta lucha por la vida ha derivado en una represión y la ejecución de una política de exterminio sistemático a nuestra nación, que en este momento mantiene presos políticos mapuche en diferentes cárceles del país mapuche, secuestrados fácticamente por el Estado de Chile, sin dejar de mencionar los asesinatos de cientos

de hermanos y hermanas en los diferentes gobiernos del período “democrático”, como también la violencia ejercida contra la niñez *Mapuche*.

Asimismo, la estigmatización histórica ha operado bajo un sistema de inclusión-exclusión, en donde se buscará incluir al “*indio bueno*” y excluir al “*indio malo*”. **En la actualidad este sistema se puede observar nítidamente con la declaración de “Estado de Emergencia” en Wallmapu,** que cuenta con la complicidad del Congreso “Nacional”, los medios de comunicación y demás instituciones de control y represión estatal. Esta política de militarización del *Wallmapu* pretende integrar al sistema de dominación institucional-estatal al “indio bueno”, pero exterminando al “indio malo”, denominado eufemísticamente en la actualidad como “narcoterrorista”.

La historiografía y las instituciones coloniales chilenas, las cuales se mantienen intactas hasta nuestros días, han querido ocultar que **el Wallmapu se constituyó en el primer país independiente reconocido tempranamente por la Corona Española,** la comunidad internacional, y posteriormente, ratificado por los héroes y los nuevos Estados nacionales que emergen de las denominadas “independencias latinoamericanas” del siglo XIX, sin embargo, su soberanía es preexistente a todos estos reconocimientos.

En definitiva, para la reconstrucción política, económica, social y cultural del *Wallmapu*, es fundamental la restitución y el resarcimiento de nuestro territorio en razón de la expoliación y usurpación de más del 95% del mismo, el que fue reconocido desde principios del siglo XVII por la Corona Española, y ratificado posteriormente por el Estado de Chile. Esta reconstrucción progresiva debe estar acompañada de **la constitución de nuestro país como una entidad territorial autónoma, de igual jerarquía que las regiones político-administrativas, pero con atribuciones y facultades especiales.**

**VERDAD HISTÓRICA Y RECONOCIMIENTO DEL GENOCIDIO
CONTRA LA NACIÓN MAPUCHE**

**INICIATIVA N° 1:
RECONOCIMIENTO DEL GENOCIDIO DEL ESTADO DE CHILE CONTRA
LA NACIÓN MAPUCHE.**

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA,
CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD; Y

COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES.

FUNDAMENTOS:

En 1818, la nascente “República” de Chile declara formalmente su “independencia”. Empero, desde 1811 la relación de ésta con la nación *mapuche* se configura a través de tratados internacionales, pactados con el fin de obtener la paz recíproca, los cuales se encuentran plenamente vigentes hasta el día de hoy.

Desde el año 1823, se comenzaban a posicionar y esbozar los primeros discursos desde la nueva élite dirigencial del Estado de Chile, para desplegar una ocupación más allá de la herencia territorial colonial de la “*Capitanía General de Chile*”, de este modo, el Ministro del Interior de la época, Mariano Egaña, propuso un proyecto de pacificación de la Araucanía, que pretendía ocupar la región con colonos extranjeros; sin embargo, **para lograr este objetivo se tenía que llegar a**

un acuerdo con los mapuche “[...] a través de un parlamento, sin torcer su voluntad, tal como se ha hecho durante la Colonia” (Pinto 2003, 67).

Dada la preexistencia de la nación *Mapuche*, esta se encuentra dotada de la soberanía política, jurisdiccional, territorial, con un fuerte potencial económico que posee nuestro pueblo, y que la “República” chilena, lo entendería en sus primeros momentos, destacando las figuras de los directores supremos, O’Higgins y Freire, quienes reconocieron la condición de independencia y los tratados de la nación mapuche (Marimán 2021, 122), así los vieron más como aliados que como subordinados, pero que con el correr del tiempo y de las guerras entre los chilenos, serán desconocidos y violados, impulsando guerras fronterizas e incentivando guerras fratricidas entre los mapuche, que permitieron bajo el gobierno de Manuel Montt planificar una conquista de los territorios indígenas como llamaban, creando antes (en 1852), de manera arbitraria y unilateral, una jurisdicción que llamaron provincia de Arauco, cuyo intendente lo ubicaron en Los Ángeles.

Al respecto, el *Fütxa logko, Mañil Wenu*, señalaba en los espacios de deliberación *Mapuche* como en sus correspondencias a gobiernos vecinos:

“El gobierno patrio mandó proponerme la paz en 1837 y mi respuesta fué decirle: que podría ser, siempre que se respetase la línea del Biobío, y no se permitiese pasarlo a ningún cristiano a poblarlo y menos fuerza armada. Sin más antecedentes que los que refiero, el gobierno ha demarcado una provincia, traspasando el Biobío que abraza una parte considerable de nuestro territorio que actualmente habitamos, y por consiguiente nos quiere sujetar a su autoridad echando por tierra los tratados a que me refiero”¹ (citado por Marimán 2021, 121).

¹ FUENTE: El Meteoro, Los Ángeles, 31 de mayo de 1869, nº 141. En Jorge Pavez, (Comp.). *Cartas mapuche siglo XIX*, Ocho libros/CoLibris, Santiago, 2008, pp. 312-314.

Esto demuestra que el *ñizol logko* tiene claridad respecto de los límites fronterizos y los tratados que lo consagran (Idem).

El periódico *El Mercurio*, revela los partes militares de la campaña militar iniciada al sur de la frontera: “Les quemamos a los indios todas las rucas y el trigo que encontramos, lo cual no fue poco, la única guerra posible con estos bárbaros y que da resultado seguro, es la destrucción de sus recursos, las cosechas pérdidas nos prometen la paz durable dentro de poco y quizás, los indios pidan la paz antes del invierno” (citado por Marimán 2021, 121).

Esta guerra de invasión sería relatada trágicamente por el mismo *Mañil Wenu*: “En noviembre de 1859, llegó Villalón, otro intendente y el día 24 de noche, se apareció en nuestras tierras trayendo mil hombres y mostrando cañones. Se le dejaron caer a los Mapuche b[o]reanos, reinaquinos y murchenos, y les robaron todos sus animales que no bajaría su número de 9.000 caballos, yeguas, vacas y ganado ovejuno, y les quemaron sus casas, y llevaron cuanto encontraron en ellos, porque alcanzaron las familias que se iban a esconder en los montes. Los indios viejos y las indias que no pudieron llevar las degollaron como perros. El mismo Salbo hizo degollar a un indio, y después de muerto pasó a la casa y se llevó el costal de prendas de plata que tenía el indio y el ganado que cargó al cogote de su caballo; se llevaron algunos cautivos para venderlos. Después se arrancó con todo el robo para Santa Bárbara” (citado por Marimán 2021, 121).

En 1860, bajo el mando del Presidente chileno Manuel Montt, las instituciones del Estado deciden materializar el anhelo que se comienza a gestar entre la oligarquía “chilena” para hacer ocupación definitiva del *Wallmapu*, que tuvo como desenlace la invasión del territorio situado al sur del río Biobío. La oportunidad de esta élite terrateniente se torna posible después de luchar contra los Estados de Bolivia y Perú, en lo que la historiografía chilena denominó la “*Guerra del Pacífico*”, y en

efecto, una vez que las tropas chilenas, victoriosas ante sus vecinos del norte, que paradójicamente también fue integrada por personas *Mapuche*, producto de la colaboración militar estipulada en los tratados, ahora reforzadas con nuevos contingentes militares y artefactos bélicos, arremeten contra sus “aliados” *Mapuche*, su territorio y ecosistema.

Son tres las Campañas de Guerra denominadas eufemísticamente por los Estados de Argentina y Chile como “Conquista del Desierto” en *Puelmapu*, o “Pacificación de la Araucanía”/“Colonización de las Provincias de Valdivia y Llanquihue” en *Gulumapu*, las que terminaron por consumir la ocupación cívico-militar de todo el *Wallmapu*, y en consecuencia, violando los anteriores tratados suscritos con la nación Mapuche, a los cuales nos referiremos en la siguiente propuesta de iniciativa.

Uno de los principales agentes coloniales y genocidas, el coronel Cornelio Saavedra, en su “*Cuenta de las operaciones i trabajos practicados en la parte del territorio indijena que está bajo mis órdenes*”, comunicaba:

“Llevada (la guerra) por el sistema de invasiones de nuestro ejército al interior de la tierra indígena, será siempre destructora, costosa i sobre todo interminable [...]. Como los salvajes araucanos, por la calidad de los campos que dominan, se hallan lejos del alcance de nuestros soldados, no queda otra acción que la peor y más repugnante que se emplea en esta clase de guerra, es decir, quemar sus ranchos, tomarles sus familias, arrebatarles sus ganados i destruir en una palabra todo lo que no se les puede quitar [...]” (1870; citado en Pinto 2003, 257).

También intelectuales de la envergadura de Vicuña Mackenna declaraba: “La conquista del indio es esencialmente, como lo ha sido en Estados Unidos, la conquista de la civilización, de los que se trata es de ocupar el territorio araucano, es decir, de su conquista. La amplia solución de esta cuestión, la palabra conquista, l[a] he hecho en alta voz y la repito otra vez con un eco de mi

conciencia de ciudadano, como una inspiración de mi patriotismo. Delenda Arauco -en latín es destruirlo Arauco- los propósitos que en el proyecto se persiguen son de ocupación progresiva, de invasión, de conquista. La conclusión definitiva de esta contienda, no más fronteras, no más cuestión de Arauco, no más barbarie” (citado por Marimán 2021, 121-122).

Nuestra memoria transgeneracional, nos revela hechos de gran envergadura, nos habla de matanzas cercanas al 70% de nuestro pueblo. Los incendios se propagaron sobre la tierra, a la quema de las rukas, se sumó el robo de ganado, parte fundamental de la economía mapuche, datos y evidencias presentadas en la conversión constituciones por historiadores mapuche. En los diferentes fuertes y pueblos se exhibieron como escarmiento cabezas decapitadas para causar temor en la población. Miles de niños y niñas quedaron en el absoluto abandono o secuestrados por las tropas militares. Mujeres mapuche asesinadas, violadas y ultrajadas de diversas formas. Así, triunfaba la “civilización” y el “progreso” contra la barbarie y la inferioridad cultural, según los mentores de este genocidio y epistemicidio, quedando nuestra nación reducida a un tercio de su población. En efecto, se instaló la “República” de Chile en nuestros territorios soberanos hace un poco más de 140 años.

“[E]n el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos del año 2016 se señala que la cantidad de mapuches asesinados como consecuencia de la guerra de la pacificación llega más o menos 98.000 personas. Esta cifra aumenta sumando los ejecutados durante las matanzas por despojo de tierra ocurrido por los colonos en la mitad del siglo XX.” (Filgueira 2021, 14).

En *Puelmapu*, el *Informe Oficial de la Comisión Científica* agregada al Estado Mayor General de la Expedición al Río Negro, el que sería presentado al Honorable Senado de la Nación, escribió en 1879:

“Se trata de conquistar un área de 15.000 leguas cuadradas ocupadas cuando menos por unas 15.000 almas, pues pasa de 14.000 el número de muertos y prisioneros reportados en campaña [...]. No hubo una sola de esas columnas de exploración que no volviese con una tribu entera prisionera [...] la superioridad intelectual, la actividad y la ilustración, que ensanchan los horizontes del porvenir y hacen brotar nuevas fuentes de producción para la humanidad, son los mejores títulos para el dominio de las tierras nuevas. Precisamente el amparo de estos principios, se han quitado éstas a la raza estéril que las ocupaba” (citado en Pigna 2005, 316).

Algunos parlamentarios trasandinos de la época mostraban tempranamente su preocupación por la situación acaecida:

“Hemos tomado familias de los indios salvajes, las hemos traído a este centro de civilización, donde todos los derechos parecen que debieran encontrar garantías, y no hemos respetado en estas familias ninguno de los derechos [...]: al hombre lo hemos esclavizado, a la mujer la hemos prostituido, al niño arrancado del seno de la madre, al anciano lo hemos llevado a servir como esclavo [...] cada nueva campaña convierte a las mujeres y los niños en botín de guerra [...]” (Del Valle; citado en Bayer 2006, 10).

Así, podemos visualizar que a fines del siglo XIX, la esclavitud seguía formando parte de una “sociedad democrática”, dónde los “indígenas” son la mano de obra, y en el discurso oficial y los hechos permea la dehumanización del *Mapuche*.

Este proceso de reducción de nuestros espacios ha generado hasta el día de hoy un proceso forzoso de migración del campo a la ciudad, la *diáspora mapuche*, que explica porqué alrededor del 80% de la población Mapuche vive en zonas urbanas y en la denominada “Macro Zona Central” habita alrededor del 49% del total de la población Mapuche.

El crimen de genocidio tipifica una conducta destinada a afectar no a un individuo determinado, sino a un grupo de personas con una identificación común por

motivos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Así mismo, el delito de genocidio, está contemplado en el artículo 11 de la ley 20.357 y en el artículo 6 del Estatuto de Roma; e igualmente en contra de todos quienes resultaren responsables en calidad de autores, cómplices y/o encubridores de los hechos constitutivos del crimen señalado.

Para tales efectos, resulta menester dilucidar la hipótesis en la que nos enmarcamos como víctimas todas las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al territorio que el Estado de Chile identificó unilateralmente como parte de su territorio “nacional”, en especial de *Mapuche*, *Selknam* (pueblo casi con exterminio total), *Kawaskhar*, *Rapa Nui*, entre otros.

Así, este patrón que corresponde a una política planificada del Estado es replicado de norte a sur:

“Es la carabina republicana que en el sur está asesinando a cuerpos mapuche, pero no nos perdamos, porque ese mismo Mauser republicano, en el norte de Chile, también está quemando cuerpos obreros en Iquique, [...] asesinando obreros en la huelga de Antofagasta, [...] está quemando cuerpos obreros en Valparaíso, en Santiago. Y ese mismo fusil republicano llega hasta el extremo sur y extermina todo un pueblo, que son los Selknam. Entonces, algo estaba ocurriendo desde fines del siglo XIX a la primera mitad del siglo XX y era que el Estado-Nación estaba desplegando un gui[ón], pero para eso también necesitaba de mucha pólvora y este fusil Mauser de largo alcance, de un kilómetro y medio” (Filgueira 2021, 12).

En conclusión, la oligarquía que controla el Estado, no duda en exterminar a todos quienes se oponen a sus objetivos estratégicos.

El **genocidio** “[...] no es sólo la eliminación física de la población, sino también, su fragmentación, su dispersión, la intención de discontinuarla en el tiempo y el espacio, y de eso, la historia está llena en adelante, en lo que se llamará la radicación de la Araucanía ... la pos radicación, que pueden ser situaciones también concebidas bajo estados de posguerra” (Marimán 2021, 121).

En este sentido, se torna absolutamente necesario refundar el Estado de Chile, como lo expresó en su asunción la primera presidenta de la Convención Constitucional, la Dr. Elisa Loncón: “Es posible hermanas y hermanos, compañeras y compañeros, **refundar este Chile**, establecer una nueva relación entre el pueblo Mapuche y todas las naciones que conforman este país [...] Hoy se funda un nuevo Chile plural, plurilingüe, con todas las culturas, con todos los pueblos, con las mujeres y con los territorios, ese es nuestro sueño para escribir una Nueva Constitución”. Concurrentemente este planteamiento sería expuesto ante las audiencias públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la misma instancia:

“[...] abolir y crear nuevos organismos que refunden el mismo Estado, respecto a las Fuerzas Armadas, policía, sistema de gobierno, Congreso, poder judicial, Tribunal Constitucional, Fiscalía, Consejo de Seguridad Nacional, entre otras” ([Mathieu] & Levi 2021, 25).

En principio, además se debe reconocer que el Estado ha actuado y sigue actuando contra el pueblo mapuche bajo la lógica de “enemigo interno”, “terrorista”, o incluso “narcoterrorista”, aplicando todo el rigor político militar y policial hacia una nación preexistente, que firmó en innumerables ocasiones tratados de paz, refiriéndonos a los parlamentos, y que incluso se convertiría en la segunda nación, después de Estados Unidos, en reconocer a la naciente nación chilena, mediante el *Tratado de Tapiwe* de 1825.

En la actualidad, el Estado de Chile en su guerra silenciosa ha invertido en armamentos para atacar a nuestro pueblo. Habiendo una ley indígena y derechos internacionales reconocidos, existe hoy, paradójicamente, una política anti pueblos indígenas. Por lo visto, la negativa explícita de pasar de “tierra” o “propiedad” a “territorios” y derechos sobre el mismo, se hace con la intención de legalizar actividades económicas extractivistas que han estimulado los conflictos. La resistencia a los mismos se ha vuelto una lucha por la vida y sobrevivir al genocidio letente a nuestro pueblo.

En tal sentido, con la acreditación respectiva se deja establecido que pertenecemos a una nación soberana, la cual ha sido perseguida y criminalizada de forma histórica y sistemática por el Estado de Chile, mediante sus distintas instituciones y organismos, siendo constante hasta el día de hoy, ante los distintos gobiernos chilenos de turno, con la intención de causar nuestra destrucción física en los términos de la ley 20.357.

Por consiguiente, detentamos la calidad de víctimas ante el genocidio de nuestros pueblos por el Estado Chileno. El cual se tiene que reconocer, reparar y resarcir.

De esta forma, el Estado debe obligarse a realizar una investigación exhaustiva, eficaz y proveer acceso a la información pública en materia de **verdad histórica**, entendida como “[...] la labor de dar cuenta de la violación de los derechos humanos, políticos y lingüísticos sufrida por los pueblos originarios, así como de la violación de los derechos de la naturaleza, las prácticas de racismo ambiental [...]” y las respuestas de los movimientos de resistencia pertenecientes a las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes (Comisión de Derechos Humanos Convención Constitucional, 12).

PREÁMBULO:

Reconocimiento de la preexistencia de las naciones y pueblos ancestrales, y del genocidio ejecutado por el Estado de Chile en los procesos de expansión imperial y colonial que caracterizó al largo siglo XIX en el Continente Americano.

ARTÍCULO xx:

“El Estado de Chile reconoce que la nación chilena cometió actos de genocidio, durante la ocupación e invasión militar de los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, teniendo consecuencias devastadoras hasta el presente, que afectó las tierras, bienes, familias, personas, espacios sagrados; y, toda la biodiversidad que habitaban y convivían ancestralmente.

Por tanto, la nación chilena se compromete a través del Estado de Chile a enmendar, reparar y compensar el trauma histórico causado, en sus diferentes dimensiones de carácter territorial, ambiental, política, económica, social, cultural y espiritual, a través de la implementación de medidas, mecanismos, políticas y programas de verdad, justicia, garantías de no repetición, reparación integral, restitución, indemnización y resarcimiento, respecto de los delitos cometidos por los agentes colonizadores del Estado”.

ARTÍCULO xx:

“Dada la preexistencia ancestral de las primeras naciones y el dominio sobre su territorio, se les garantiza el derecho a la libre determinación de los pueblos, nacionalidades y territorialidades, que consiste en el ejercicio de su derecho a la autonomía política y económica, del autogobierno, a sus identidades culturales y territoriales, al reconocimiento de su Derecho, las normas, instituciones,

procedimientos y autoridades tradicionales propias”.

JUSTICIA Y REPARACIÓN HISTÓRICA

INICIATIVA N° 2: **VIGENCIA DE TRATADOS INTERNACIONALES CON LA NACIÓN MAPUCHE** **Y CONVOCATORIA DE KOYAGTUN.**

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL.

FUNDAMENTO:

Desde tiempos inmemoriales, la nación *Mapuche* poseía la tradición de parlamentar, en el marco de un espacio denominado *Koyagtun*. Un espacio político y diplomático en el cual se tomarán las grandes decisiones, y, que estaba dirigido por “[...] grandes hombres, los más respetados, aquellos que hayan demostrado gran poder de reflexión y oratoria, o aquellos que se hayan destacado por su valentía durante las guerras” (Contreras Painemal 2010, 9).

Si bien, muchas veces se ha tenido una visión de los *Mapuche* como un pueblo fraccionado, segmentado o atomizado, también ha buscado permanentemente la convergencia mediante la celebración de parlamentos (Marimán 2021, 120).

En efecto, a través de los parlamentos o *Koyag*, se resolverán los grandes asuntos que afectan “... a una parcialidad, región o al conjunto de la sociedad mapuche como nación” (Ibid., 52). Esta tradición sería replicada posteriormente durante siglos, convirtiéndose en un verdadero “espacio de negociaciones etnopolíticas” (Idem). Particularmente, fueron celebrados 68 con la Corona Española, 3 con los holandeses, 62 con los Estados de Chile (22) y Argentina (40), sin olvidarnos de los 3 concertados con Orelí Antoine (Ibíd., 11). Es decir, fueron celebrados en total 136 parlamentos o *Koyagtun* entre sociedades en guerra, consecuencia de la expansión colonial europea en todo el globo.

Es dable señalar también que en el desarrollo de estos parlamentos el idioma oficial utilizado será el *mapuzugun* y asistían lenguaraces por ambas partes con el fin de traducir el evento (Ibid., 55 y 64). Estos parlamentos son finalmente impuestos por los mapuche a los españoles, quienes resultaron ser incapaces de doblegar nuestra resistencia, y por tanto, tuvieron que negociar “de igual a igual” y “de potencia a potencia” (Ibid., 56).

Así, desde la llegada de Pedro de Valdivia en 1541, “[...] debió reunirse con los representantes de los diferentes ‘*lofches*’” (Ibid., 58). En torno a los *Koyagtun* “[...] existirán cartas e informes previos a la realización de estos y posteriormente cartas e informes acerca de sus resultados, además de las actas de dichos encuentros” (Ibid, 16).

Inclusive, algunos cronistas como Vivar aseguraría sobre los mismos que “[...] como en nuestra España tienen donde hacen cabildos [...] Es como cuando van a cortes, porque van todos los grandes señores. Todo aquello que allí se acuerda y hace es guardado y tenido y no quebrantado. Estando allí todos juntos estos principales, pide cada uno su justicia” (1966, 160). También Diego de Rosales

compartiría la opinión previamente reseñada: “[...] donde se juntan a tratar las cosas de importancia, que son como los lugares de el cabildo” (1877, 131).

En efecto, ambos cronistas reconocían en el *Koyag* la expresión de la “*voluntad popular*”, manifestada en una ceremonia de importancia, una institución histórica entre los mapuche, es decir, que “[...] no se trataba de ninguna adquisición cultural de los españoles, sino que más bien correspondía a un tipo de reunión política propia de la sociedad mapuche” (Ibíd., 18).

Con la llegada en 1592 del Gobernador Oñez de Loyola, este comenzó a buscar acuerdos con los *mapuche* “[...] por expresa voluntad del rey para ajustar paces con los Indios todos” (Gay 1844, 202). Ante el requerimiento, los *mapuche* respondieron que “[...d]ebía comenzar su señoría, añadió el toqui, por la despoblación de todos los establecimientos españoles desde el río Itata hasta el canal de Chiloé declarando los pueblos intermedios en plena libertad y absoluta independencia” (Ibíd., 205). Así, podemos constatar que la nación mapuche “[...] poseían plena conciencia de posesión territorial” (Ibíd., 61).

De este modo, desde el año 1592, 49 años antes del *Parlamento de Kilin*, ambas partes se reconocen recíprocamente como naciones soberanas (Ibíd., 62). Sin embargo, este parlamento no contaría con la participación de todos los *mapuche*, y si bien se logró un cierto grado de pacificación, la misma duró un breve periodo de tiempo, puesto que se reanudaría la guerra con toda intensidad liderada por quienes no habían estado presente en los parlamentos anteriores (Ibíd., 65).

Empero, desde estos años comenzará a hablarse de la idea del río Bio-Bío como frontera: “Que se le dé favor y ayuda contra los indios de guerra que están de la otra parte del Biobío” (artículo 3, 1593; AGI. Sección Patronato Real, 227. Legajo 28).

Tras la victoria de Curalaba (1598), que trajo como consecuencia la muerte del invasor Oñez de Loyola y la recuperación de siete ciudades al sur del río Bio-Bio, se extenderá un levantamiento que perdurará hasta 1604. La estrategia de invasión colonial de la Corona Española tendrá un giro a partir de este hecho histórico, implementando lo que se denominó “*la guerra defensiva*”. Esta estrategia consistió “[...] en realizar la conquista espiritual, a través del buen trato y el trabajo misionero” (Ibid., 24).

A pesar, que una parte de los españoles se opondrán a capitular las paces con los mapuche, sí existirá una voluntad real por parte de la Corona por establecer la paz con los habitantes del *Wallmapu* (Ibid., 21). Así, el sacerdote Luis de Valdivia volverá a la *FütxaMapu* investido de plenos poderes y facultades para pactar tratados con los mapuche (Ibid., 24).

Desde el parlamento de Catiray de 1612, los *mapuche* tendrán claras exigencias a los españoles, a saber: 1) la libertad inmediata y sin condiciones de todos los mapuche prisioneros; 2) el reconocimiento del río Biobio como límite y jurisdicción; y, 3) retirar los fuertes construidos al sur del río Biobío (Ibid., 68).

“Dos proposiciones señalaban los araucanos que debían admitirse antes de todo, á saber: la libertad absoluta y sin condición alguna de todos los indios que retenían los europeos en su servicio, y el reconocimiento del Biobio por límite entre los estados independientes de Arauco y las colonias sujetas al rei de España. A consecuencia de estas, los españoles debían poner en libertad á los cautivos dentro de un breve tiempo y evacuar los fuertes que tenían construidos al sur del Biobio, luego que estuviese firmado el tratado” (Eyzaguirre 1850, Tomo I, 176-177).

El recelo por parte de los militares españoles criollos los llevó a boicotear y conspirar contra la estrategia de guerra defensiva. Así, durante el parlamento de Paicaví de 1612, el soldado Meléndez durante su estancia en dependencias del

cacique Anganamon, confabulado con una mujer española, huye con las esposas e hijos del cacique (Ibid., 25).

Ante esta situación, Anganamon replicará “[...] pues estoi experimentando vuestras traiciones y doblados tratos!” (Núñez de Pineda y Bascuñan 1863, 131). En un acto de justicia, el cacique Anganamon da muerte a tres sacerdotes jesuitas, y en definitiva rompe las paces que estaba tratando (Ibid., 26).

Con posterioridad, se celebrará uno de los tratados más importantes durante el periodo colonial, debido que el Rey Felipe IV le otorgará reconocimiento mediante *Real Cédula* del 29 de abril de 1643, se trata del *Parlamento de Kilin* de 1641 (Ibid., 37). Para Contreras Painemal, la importancia también “[...] radicará en el reconocimiento internacional que realizará la Corona Española hacia una nación independiente” (Idem).

“En la interacción mapuche-español el *koyang* pasará a denominarse parlamento, esto será la resultante de un proceso dialéctico y de síntesis superior entre ambas sociedades. Los parlamentos aliviarán la tensión siempre constante en la frontera, los temas que se abordarán serán; aspectos relativos a las negociaciones de paz; intercambio de prisioneros; alianzas militares; del comercio y la administración de justicia” (Ibid., 38).

Es necesario tener presente que, a veces los mapuche, y también los españoles, realizaban tácticamente “*falsas paces*”, los unos para “[...] dilatar el tiempo y poder realizar las cosechas, o en espera de confederarse en mayor número” (Ibid., 57), y los otros para alcanzar el sometimiento definitivo, así “[...] al no poder someter a los mapuches, aceptarán establecer tratados, pero estara claro que si se pactaba, era porque se esperaba un mejor momento para invadir el territorio aun no sometido” (Idem).

Por otra parte, es menester tener en cuenta que estos parlamentos “[...] debían celebrarse [en] varias ceremonias [...]” puesto que “[...] los caciques o lonkos no se daban por comprometidos, si no se había pactado directamente con ellos[...]” (Ibid., 64), por ende, “[...] aquellos que no habían estado presente o aquellos que no habían sido invitados no tendrán ninguna obligación de acatar los que otros acordaron” (Ibid., 65), y por esta razón “[...] en varias ocasiones encontraremos que un mismo parlamento se realizará varias veces en diferentes parcialidades” (Ibid., 64).

En el mismo tenor, el *Parlamento y Tratado de Kilin* resultó ser una Gran Asamblea realizada los días 6 y 7 de enero del año 1641, de la que surgió el primer tratado de paz de relevancia trascendental en nuestra historia, el cual sería acordado entre mapuche y españoles, después de casi un siglo de lucha en la denominada “*Guerra de Arauco*”.

En efecto, se establece definitivamente en el año 1641 el río Bio Bio como la frontera entre mapuche e hispanos, la cual creó una partición en el *Gulumapu* (territorios al poniente de los Andes). Al norte de este cauce, las poblaciones mapuche quedaron bajo dominación colonial, siendo reorganizadas en “Pueblos de Indios” (Choapa, Melipilla, kilikura, Chanko, Vichuken, etc). Si entre Copiapó y Reloncaví hay 30 millones de hectáreas, la Guerra de Arauco (1541-1641) embolsó para la Corona 20 millones de ellas. Sin embargo, a través de la implementación de la política de Parlamentos continuaron bajo control territorial mapuche las 10 millones restantes entre el río Bio Bío y *Chilwe wapi* (Isla de Chiloé).

En los años sucesivos se seguirán desarrollando *Koyagtun* entre ambas naciones, debido al resurgimiento de los conflictos bélicos (Kilin 1647; Forowe 1651; Malloko 1671; Concepción 1674; La Imperial 1682 y 1683; Yumbel 1692; Choque-Choque 1694; Tapiwe 1716; Negrete 1726; Tapiwe 1735, 1738 y 1746;

Salto del Laja 1756; Santiago 1757; Concepción 1759; Santiago 1760; Nacimiento 1764; Negrete 1771; Santiago 1772; Tapiwe 1774; Lonquillo 1784; Negrete 1793; Canoas 1793; Negrete 1803). La mayoría de estos parlamentos y consecuentes tratados ratificaron las capitulaciones anteriores con leves modificaciones. Entre estos tratados con los españoles, se sumarían tres parlamentos suscritos con los holandeses en el año 1643.

Entre los mencionados anteriormente, el *Parlamento de las Canoas* (1793) posee una extraordinaria importancia, debido a que los *williche* por única vez en toda su historia, realizaron una concesión territorial, de carácter mínima, que comprendía los terrenos situados entre los ríos de las Canoas y las Damas (Ibid., 101).

Por el lado trasandino, en 1742, se celebró el primer tratado de paz con los “*indios pampas*” en lo que actualmente se conoce como “Argentina”. Luego, en 1770 el Sargento Mayor Manuel Pinazo volvería a parlamentar con los “*aucas*” en la “*Laguna de los Huesos*”. Asimismo, se concretaría un tratado de paz con el cacique Lorenzo Calpisqui en 1782. Posteriormente con el cacique Callfilqui en 1790 y con los “*indios ranqueles*” en 1796. Finalmente, entre los pehuenches y la Provincia de Mendoza (1799), y entre esta última y el cacique Laripan (1805).

En consecuencia, los Estados de Chile y Argentina heredarán los límites de la administración colonial. Así, al finalizar este periodo, la Corona Española, y por tanto, los Estados que la sucedieron, sólo poseían jurisdicción sobre los territorios ubicados al norte del río Biobio -*Gulumapu*- y del río Salado -*Puelmapu*- (Ibid., 102). *Mañil Wenu* comentará:

“Nuestra ley es terminante, pues prohíbe toda venta de terreno a españoles, bajo pena de muerte sin perjuicio de restituírnos el terreno” (Carta a Urquiza; citado en Pavéz 2008, 313).

A través de los parlamentos tempranamente (1811) se reconocerá al nuevo gobierno

Argentino, a su vez, este último reconocerá también a los *Mapuche* como una nación diferente, “[...] con quienes ratificará una frontera y que por expresa capitulación ... prohibía de que un argentino cruzará la frontera al sur de Buenos Aires” (Ibid., 33).

El Gobierno chileno, guiado por los principios de la época, liquidó los pueblos de indios por decreto (1813 y 1819) poniendo su patrimonio territorial en el mercado de tierras. La trilogía liberal “ciudadano, propiedad privada y libertad de comercio” (Marimán 2021) hacían su aparición.

A pesar de celebrar estos primigenios tratados con las nuevas juntas de gobierno que emergen durante la guerra civil entre españoles peninsulares y criollos, los *mapuche* en base a los tratados suscritos anteriormente con la Corona Española volverán a pactar con los representantes del bando “realista” en 1814, proveyendo de 600 konas y weichafes para socorrer a las fuerzas del Rey Fernando VII (Ibid., 106), contra la sublevación de los españoles criollos ahora autodenominados “chilenos”. Para después en 1816 concertar el último parlamento entre mapuche y españoles peninsulares (Idem).

Esta lealtad de los *Mapuche* con la Corona Española se mantendrá intacta hasta la caída del último español combatiendo en “nombre del rey”, es decir, del comandante Juan Manuel Picó, el día 24 de octubre de 1824 (Ibid., 154).

De esta manera, el país mapuche al sur del Bio-Bio mantendría inalterable su soberanía e independencia. Posteriormente, esta soberanía e independencia del *Wallmapu* sería ratificada bajo el gobierno de Freire mediante los parlamentos de Yumbel (1823) y Tapiwe (1825) que pactaron la condición de “hermanos-aliados” con soberanía (territorio) y potestad (gobierno) aparte.

Así, fue reconocida anteriormente por el Director Supremo, Bernardo O’higgins,

mediante su Proclama “*a nuestros hermanos los habitantes de la frontera Sud*”:

“[...] os habla el jefe de un pueblo libre y soberano, que reconoce vuestra independencia, y está a punto a ratificar este reconocimiento por un acto público y solemne, firmando al mismo tiempo la gran Carta de nuestra alianza para presentarla al mundo como el muro inexpugnable de la libertad de nuestros Estados” (Gazeta Ministerial de Chile, núm. 83, 1).

En particular, el más importante de estos parlamentos fue el desarrollado en *Tapiwe* en 1825, que tiene por finalidad acordar el estatuto que regulará las relaciones entre la naciente “República” y la nación Mapuche.

Específicamente, las capitulaciones de este tratado, por una parte, impondrá los límites fronterizos: “El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé”. Y por otra, la inclusión como chileno: “Todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como a ciudadanos chilenos”. Sin embargo lo que aquí se está reconociendo, es que los últimos límites de la provincia de Chiloé, forma parte de una frontera, debido a que los límites australes de la “República” estaban establecidos por la constitución de 1822 hasta el Cabo de Hornos.

El espíritu que animará a los representantes del gobierno en esta capitulación, será el deseo de apropiarse del territorio mapuche, sin embargo para los negociadores mapuches, si bien aceptarán ser reconocidos como chilenos, como una nueva hermandad, bajo el amparo de una sola gran familia, pero con límite claramente establecido, por el artículo número 20, que señala expresamente que: “No obstante que la línea divisoria es el Biobío [...]”. Y que en su artículo 18 dirá que: “[...] desde la ratificación de estos tratados no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio”.

Es por ello que, a la luz de este tratado, la condición de chileno, en el artículo 19 quedará reducido a: “que el chileno que pase a robar a la tierra; y sea aprendido, será castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayere”, y que será con arreglo a las leyes del país: “el natural que se pillase en robos de este lado del Biobío, que es la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.”

Por otra parte, la “República” de Chile reconoció en la *Futa Willi Mapu* (Valdivia, Osorno, Llanquihue) “propiedades indígenas” bajo “títulos de comisarios”, de las que no se hizo cargo posteriormente. Y que los memoriales *williche* se encargan de recordar periódicamente.

Así, los *Mapuche* contaban con una separación política, social, económica y territorial, fuera del Estado Chileno. Antes y después de haber pactado con la corona española, decretado como un Territorio jamás conquistado.

A mediados del siglo XIX, el viajero Edmond Smith, a través del testimonio de *Mañil Wenu*, podrá apreciar el sentimiento que existe de parte de los mapuche hacia los españoles:

“Es curioso que los indios guarden un cariño por los españoles que no lo tienen por los chilenos. Ellos desean que vuelvan aquellos días del poder de los virreyes, cuando la voluntad del monarca se daba a conocer por medio de parlamentos, en los cuales se recibía a los caciques con música, banderas, regalos y otras atenciones destinadas a conquistar su buena voluntad. Bajo la República se ha seguido una política distinta; los indios son tratados con un desprecio apenas disimulado, y ellos no dejan de sentir la diferencia” (1914, 162).

Tras la consolidación de la invasión colonial del Estado de Chile, desde los inicios del movimiento mapuche (1905) hasta hoy, sus demandas y programas han hecho reivindicación de la tierra. Los documentos en que se amparan son títulos de Realengo (Chiloé), de comisarios, de merced, tratados y parlamentos (las Canoas

1793, Negrete 1803 y Tantawko 1826) que están en archivos ministeriales, en CONADI o en posesión de comunidades. Su validez no prescribe y si así fuera por superposición de títulos (leyes australes), no sería legítimo. El Estado de Derecho, al que tanto se pide al *Mapuche* respetar y atenerse a su institucionalidad, se hizo en un contexto de fuerza y despojo (sin consenso ni negociación).

Más precisamente, a nivel internacional, encontramos la experiencia constitucional canadiense que, en su *Constitution Act* de 1982, dispone en su sección 35, el reconocimiento y afirma explícitamente los derechos y tratados de los “*pueblos aborígenes*” de Canadá:

“The existing aboriginal and treaty rights of the aboriginal peoples of Canada are hereby recognized and affirmed”² (35 [1]).

Además, el término “*Aboriginal peoples of Canada*” (Pueblos Aborígenes) incluye a los pueblos indígenas, inuit y métis (35 [2]). Asimismo, la sección 25 de la *Constitution Act*, protege los derechos y tratados de los “*pueblos aborígenes*” reconocidos en la sección 35, garantizando que ninguna otra disposición de la Carta pueda eliminar o reemplazar estos derechos.

“The guarantee in this Charter of certain rights and freedoms shall not be construed so as to abrogate or derogate from any aboriginal, treaty or other rights or freedoms that pertain to the aboriginal peoples of Canada”³ (25).

² Traducción al castellano: Por la presente se reconocen y afirman los derechos aborígenes y de los tratados de los pueblos aborígenes de Canadá.

³ Traducción al castellano: La garantía en esta Carta de ciertos derechos y libertades no se interpretará en el sentido de abrogar o derogar ningún tratado aborígen u otros derechos o libertades que pertenezcan a los pueblos aborígenes de Canadá.

En este sentido, se incluye aquellos contenidos en la *Proclamación Real* de 1763 (25 [a]) y cualquiera que exista a través de acuerdos de reclamos de tierras o que puedan ser adquiridas de esta manera (25 [b]).

Sin embargo, dado que la sección 35 guarda silencio sobre qué derechos son “existentes” y cuáles se extinguieron, o nunca tuvieron una realidad jurídica genuina, el artículo 37 dispuso de una Conferencia de líderes de Canadá, las provincias y las organizaciones políticas aborígenes para considerar: “[the] constitutional matters that directly affect the Aboriginal peoples of Canada, including the identification and definition of rights of those peoples to be included in the Constitution of Canada [...]”⁴.

Para 1985, este proceso de conferencia había fracasado. Y supletoriamente, quedaba en manos de la Corte Suprema de Canadá, interpretar el significado de la palabra “existente” en la sección 35, y si tales derechos estaban protegidos constitucionalmente, a pesar de que el proceso mandado por el artículo 37 había terminado sin acuerdo.

Más recientemente, la Corte ha declarado que cualquier derecho aborígen es “existente” si por costumbre o por un tratado, un grupo o individuo aborígen disfrutaba de un recurso o tradición no extinguido legalmente el 17 de abril de 1982 (R. v. Sparrow, 1990).

Por otra parte, en 1899, los Estados Unidos a través del fallo *Jones v. Meehan*, dispuso: “must therefore be construed, not according to the technical meaning of its words to learned lawyers, but in the sense in which they would naturally be

⁴ Traducción al castellano: Asuntos constitucionales que afectan directamente a los pueblos aborígenes de Canadá, incluida la identificación y definición de los derechos de esos pueblos que se incluirán en la Constitución de Canadá

understood by the Indians”⁵. Casi un siglo después (1990), la *Supreme Court of Canada*, no sólo ratificaría el principio estadounidense, sino que especialmente señalaría: “[...] the treaties and statutes relating to should be liberally construed and uncertainties resolved in favour of the Indians”⁶.

Por esta razón, la memoria oral, histórica y colectiva, junto con los agentes culturales que la reproducen, poseen una gran relevancia para dilucidar integralmente estos tratados o acuerdos con los Estados.

Asimismo, la ley N° 21.200 que sienta las primeras bases de la Convención Constitucional, señala expresamente que: “El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar [...] ***los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes***” (Inc. final, artículo n.º 135). Esta prerrogativa, por ende, debe ser extensiva a los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile con las primeras naciones durante el siglo XIX. Así, posee plena vigencia el *Tratado de Tapiwe* de 1825.

“Esta Convención debe reconocer los tratados suscritos con otras naciones, como el Tratado de Tapihue de 1825, el cual no fue respetado por el Estado de Chile durante su proceso de invasión hacia otros territorios.” ([Mathieu] & Levi 2021).

Los parlamentos o *koyagtun*, los tratados o *azkunuzugu*, son plenamente vigentes ante el Derecho Internacional y el Estado de Chile. Por tanto, en el presente contemporáneo es urgente retomar la tradición histórica del *Koyag* o *Koyagtun* con el objeto de entregar solución a la relación entre los Estados coloniales y la nación Mapuche, y en consecuencia. sobre la base de los anteriores volver a concertar

⁵ Traducción al castellano: Por lo tanto, debe interpretarse, no de acuerdo con el significado técnico de sus palabras para los eruditos abogados, sino en el sentido en que naturalmente las entenderían los indios

⁶ Traducción al castellano: Los tratados y estatutos relacionados deben ser interpretados liberalmente y las incertidumbres ser resueltas en favor de los indios.

nuevos tratados.

En el mismo sentido, para nadie debe ser desconocido que, durante el proceso de elección de convencionales constituyentes *mapuche*, existió una baja participación electoral, en total 217.853 mapuche sufragaron en un padrón diferenciado para elegir a sus representantes por Escaños Reservados (7), quienes representan tan sólo al 20,5% del padrón electoral. Asimismo, diferentes grupos se han rehusado a participar del presente *proceso constituyente*, mencionando sólo algunos más conocidos por la opinión pública: la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), comunidad autónoma de *Temuicui*, otras tantas comunidades de Malleco, y diversos órganos de liberación nacional *Mapuche*; todos quienes ven este proceso como una nueva forma de asentamiento del carácter del Estado colonial y neoliberal chileno. Así mismo plantean un proceso de *liberación nacional mapuche* desde la recuperación del territorio ancestral, la autodeterminación y las autonomías propias.

Por tanto, así como en el pasado, los parlamentos tuvieron que desarrollarse en varios eventos para integrar a todas las parcialidades mapuche, la Nueva Constitución deberá contemplar los mecanismos deliberativos necesarios para alcanzar estos objetivos.

Así lo hicieron nuestros *Fütxakuyfikecheyem* (grandes antepasados), y al respecto, próximamente se conmemora, por ejemplo, el *Bicentenario del Parlamento y Tratado de Tapiwe* (1825-2025), dónde el Estado de Chile debiera tenerlo más presente que nunca en la agenda política, y sin apuros ni contratiempos, predisponernos a escucharnos y reencontrarnos para establecer los acuerdos necesarios en el marco de un diálogo plurinacional e intercultural efectivo, recíproco y de buena fe, entre naciones soberanas, las cuales coexisten y cohabitan espacios que se superponen y confluyen insoslayablemente.

Es decir, resulta indispensable profundizar, e incluso refundar, nuestra fructífera y tradicional práctica de concertar tratados o acuerdos, discontinuados por la guerra, el ecocidio, terricidio, epistecidio, genocidio y todo el contexto de dominación colonial que aún pesa sobre nuestra sociedad al sur de la frontera.

Sobre todo, entendiendo que durante las audiencias ante la *Comisión transitoria de Derechos Humanos de la Convención Constitucional* se señaló: “[...] un rechazo a las formas de participación *desde arriba* propuestas por el estado y se aboga por un reconocimiento e interlocución directa con los pueblos en cuestión” (2021, 31).

ARTÍCULO xx:

“El Estado reconoce, acata, observa y aplica los tratados, acuerdos, convenios y cualquier otros arreglos concertados por él, y sus antecesores jurídicos, con las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Esta Constitución no podrá interpretarse en el sentido de abrogar o derogar los derechos y libertades reconocidos por estos tratados o acuerdos, sino que se deberán interpretar según el sentido natural de comprensión por parte de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y por último, las incertidumbres o indeterminaciones serán interpretadas en favor de los pueblos originarios, teniendo especial relevancia los agentes o autoridades culturales que transmiten la memoria oral e histórica con respecto a la celebración de estos tratados”.

ARTÍCULO xx:

“La nación Mapuche tiene derecho a llevar sus propias relaciones diplomáticas internacionales, quienes suscriben tratados o acuerdos de cooperación con otros Estados y naciones sin intermediación de terceros.

El Derecho propio o *Az Mapu* prevalece por sobre los tratados internacionales, sin perjuicio de reconocer y respetar los tratados sobre derechos humanos. Ningún organismo ni tribunal internacional tendrá jurisdicción sobre el territorio ancestral, sin el reconocimiento expreso por las primeras naciones a través de tratados celebrados y pactados a su libre voluntad.

Ninguno de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por el Estado de Chile tienen aplicación en Wallmapu, excepto aquellos sobre derechos humanos o suscritos directamente con la nación Mapuche”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Gobierno de Chile, dentro de los seis primeros meses a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá constituir y financiar, en conjunto con la nación mapuche, la convocatoria de un Parlamento o Koyagtun, con el fin de fijar y establecer las nuevas relaciones diplomáticas y acuerdos políticos entre las naciones chilena y mapuche.

Ninguna autoridad, instituciones u organismos del Estado, ni aún calificando o alegando circunstancias especiales, podrá excluir a determinado sector, lof y/o comunidad mapuche.

Es deber del Gobierno de Chile, promover que su par homólogo de Argentina participe en la convocatoria y el desarrollo de este Koyagtun, incluyendo a los mapuche de Puelmapu. En caso de negativa por parte del Gobierno Argentino, el Estado de Chile deberá suspender todo tipo de relaciones políticas, económicas y diplomáticas con el Estado de Argentina, hasta la efectiva y comprometida participación de este último.

En caso de incumplimiento por parte del Estado de Chile, o la incapacidad de llegar a acuerdos entre las partes, la nación mapuche conservará el derecho inalienable a la autodeterminación”.

INICIATIVA N° 3:
DERECHO A LA REPARACIÓN HISTÓRICA Y ESPECIALMENTE A LA
RESTITUCIÓN TERRITORIAL.

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES.

FUNDAMENTO:

La situación de tierras y de su despojo en el **Gulumapu**; según los criterios a utilizar (lingüísticos, demográficos o culturales), el Wallmapu o territorio mapuche varía en extensión. La historiografía chilena y la escuela –con fines nacionalistas- lo delimitaron entre el Itata y el Toltén, sin dimensionar la *FütraWilliMapu* ni el *Puelmapu* (las pampas y patagonia).

El Estado chileno surgió (1810-1818) en los límites de la Gobernación colonial. Por ende, guiado por los principios de la época liquidó los pueblos de indios por decreto (en 1813 y 1819) poniendo su patrimonio territorial en el mercado de tierras. La trilogía liberal “ciudadano, propiedad privada y libertad de comercio” hacían su aparición (Marimán 2021).

El país mapuche al sur del Bio Bio mantuvo su independencia. Bajo el gobierno de Freire se realizaron parlamentos (Yumbel 1823 y Tapiwe, 1825) que pactaron la

condición de “hermanos-aliados” con soberanía (territorio) y potestad (gobierno) aparte. La “República” reconoció en el *Füta Willi Mapu* (Valdivia, Osorno, Llanquihue) “propiedades indígenas” bajo títulos de “comisarios”, de las que no se hizo cargo posteriormente. Y que los memoriales *williche* se encargan de recordar periódicamente.⁷

En la frontera del Bio Bio, el Estado reinició la conquista militar detenida por los parlamentos. La guerra volvió –con carácter de invasión- entre 1860 y 1885. El acto de despojo territorial de la nación mapuche por el Estado fue sistemático

1° Arrincona al mapuche en reducciones (política de Radicación 1884-1930), dejando en promedio 6 hectáreas por persona. La tierra contenida en los “títulos de merced” se aproximó a 500 mil hectáreas. El 5% de lo que se tuvo.

2° Reconoció “propiedad indígena” en Futa Willi Mapu, a través de títulos de comisario (1824-1848), aunque luego los desconoce ante las ocupaciones de hecho (1880-1930) que hacen los colonos alemanes y chilenos en las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue.

3° Vende, concede y reparte tierra, con mapuche viviendo en ellas, siendo expulsados violentamente (Paguipulli 1904; Forrawe 1912, son ejemplos). Favorece y origina la gran propiedad (fundos y haciendas). Se deja tierras para sí, que hoy administran bienes nacionales, CONAF y otras reparticiones.

4° Dictó leyes de “propiedad austral” (1931) que legalizaron el despojo, al entregar títulos a quienes estaban asentados en las tierras no importando cómo. El término “baldío” -que invisibiliza al de territorio mapuche- lo usan particulares y gobiernos para tranquilizar sus conciencias y la opinión pública.

⁷ CACIQUES generales Mapuches. Memorial y Documentos. Presentado por los Caciques Generales Mapuches del Buta Huillimapu a su excelencia el presidente de la República. Santiago, Imprenta el Imparcial, 1937.

Las crónicas del parlamento de Coz Cos de Aurelio Días Meza retratan muy bien la situación de principios de siglo XX

5° Entregó tierras a colonos más capitales de inversión (animales, herramientas, cercos, techos, etc.) y de gestión (sueldo mensual). También benefició a militares. El 10 de diciembre de 1866 el ministro de guerra daba instrucciones al coronel Saavedra sobre distribución de tierras en Tolten: “A los jefes de cuerpo 200 cuadras; A los sargentos mayores 150; A los capitanes 100; A los demás oficiales subalternos 50; A los sargentos y cabos 20”.⁸

Según el territorio y la vivencia con la conquista chilena, los reclamos parten del momento mismo de la usurpación. En el *Manifiesto de Llankiwe* (1894), los *logko williche* denunciaban al gobierno chileno que “no hay en la actualidad en la provincia de Llanquihue y difícilmente en la de Valdivia una sola familia indígena que no haya sido despojada de sus terrenos”.

En paralelo, el Estado se dotaba del marco jurídico, que bajo las directrices del derecho burgués y occidental, permitiría la apropiación de las tierras de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes:

“En 1857, entró en vigencia el Código Civil y con ello, la propiedad inscrita y ese fue el instrumento principal de despojo de las propiedades de los indígenas, porque ellos no tienen este tipo de propiedad, sino que principalmente, la propiedad comunitaria. Así que la imposición de un Código Civil a un conjunto del país, privándole y usándolo como instrumento de despojo, significó un abuso de poder tremendo” (Pairican, Molina Otárola & Correa Cabrera 2021, 19).

Conjuntamente, uno de los grandes impactos de esta conquista, que se hace en contra de la sociedad *Mapuche* tiene que ver, por una parte, con el ganado. Marimán

⁸ Ministerio de Guerra. *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Guerra presenta al Congreso Nacional de 1866.*

en las audiencias públicas celebradas ante la *Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional* señala que: “[...] en 1860 se sustraen, producto de la guerra, un total de 230.000 de estos animales [...] y ya, hacia 1882, unos 65.000, o sea, contemos los años intermedios que son alrededor de 23 ¿no? ¿cuánto más se fue sacando?” (2021, 120-121).

“En todas las plazas existía un corral anexo donde se marcaban toda la noche los animales conquistados en el día. Reclamaba el indio, se le negaba fueran sus animales los recién marcados, y se le ahuyentaba diciéndole que eran unos ladrones, que le querían robar los animales a su general” (Manquilef; citado por Marimán 2021, 122).

Por otra parte, durante el siglo XX: “[...] en las provincias que se formaron al sur del río Biobío, que son siete, que suman alrededor de casi diez millones de hectáreas, aquí no se incorpora ni Chiloé continental ni insular. La superficie que se nos deja como pueblo es apenas 526.000 hectáreas. Se entregan, ya se dijo, 2.800 títulos de merced, lo que corresponde al 5% del total y uno podría cerrar ahí y continuar, pero fíjense que hacia 1970 ya había 130.000 hectáreas que se les habían sustraído a esas 520.000 hectáreas” (Ibid., 121).

A pesar que, los procesos de reforma agraria contrarrestaron en parte la usurpación territorial por privados durante el siglo XX, después del año 1973 las tierras habrían sido entregadas a privados a través de CONAF, según se relata ante la Comisión de Derechos Humanos:

“Y llega el año 1973, y ellos [pueblos originarios beneficiados por la reforma agraria] estaban viviendo, hace más de 20 años, de manera autónoma en un fundo, pero no tenían las tierras, estaban en proceso de, intentando que la reforma agraria les entregará las tierras. Y ahí llega CONAF a apropiarse de las tierras. He escuchado también otros testimonios también en Arauco, donde antes de que pase a la empresa

forestal, llega CONAF a expulsar, a quemar, a plantar, y le dejan la mesa servida a Forestal Arauco, que, por cierto, su administrador era el mismo de CONAF, Julio Ponce Lerou. Entonces ahí hay mucho que esclarecer, en detalle.” (Paredes 2021, 15).

Conjuntamente, el *Informe Final sobre Verdad Histórica, Reparación Integral y Garantías de No Repetición*, elaborado por la *Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional* señala que: “Tras el fin de la dictadura, si bien algunas comunidades lograron recuperar por la vía judicial alguna proporción de dichas tierras, no fue sino una parte relativamente menor en comparación con las que quedaron en manos de las empresas forestales” (2021, 15).

En este sentido, el fomento forestal promovido por el Estado extractivista, generó consecuencias devastadoras en la sociedad y el ecosistema:

“En Curanilahue no tenemos territorio, no tenemos agua, no tenemos espacio para vivienda ni trabajo, porque la industria forestal ha arrebatado todo, y hay que desarrollar los cambios culturales que corresponda” (Paredes 2021, 22).

De esta forma, los procesos de despojo histórico, a través de la expoliación y usurpación, pretenden revertirse mediante medidas de reparación territorial, que deben ser entendidas de la manera siguiente:

“La restitución del territorio ancestral no solamente de aquellos circunscritos a los títulos de merced [...]” ([Mathieu] & Levi 2021, 22).

Junto con esta sentida demanda, debe existir reparación **política**: “[...] reconociendo las instituciones organizativas propias de la nación mapuche y sus legítimas autoridades [...]”; **económica**: “[...] estableciendo un fondo de desarrollo que financie, según el daño patrimonial tangible e intangible que sufrió la nación mapuche desde la invasión del Estado de Chile, que incluya una justa

indemnización con quienes habitan actualmente en Wallmapu”; y además de índole **cultural**: “[...] a través de programas que revitalicen el mapuzungun, la [oficialización] [d]el mismo, y el establecimiento de instituciones educativas propias” (Idem).

Pero sobretodo, la reparación política debe aplicar los principios y los derechos a la autodeterminación y autonomía como esenciales para una nueva relación de los pueblos con el Estado:

“El Estado debe reconocer la autonomía y autodeterminación de las naciones y territorialidades, el autogobierno propio de la nación mapuche en convergencia con una institucionalidad plurinacional, transicional que [integre] a ambas cosmovisiones (Idem).

Inclusive, la política de reparación debe comprender las **investigaciones antropológicas, historiográficas y cartográficas** para el esclarecimiento de la verdad histórica ante los delitos de *lesa humanidad* cometidos por el Estado:

“También necesitamos, y es una necesidad muy grande, concretar estudios antropológicos e historiográficos que permitan realizar el seguimiento de los niños y niñas secuestradas en Tierra del Fuego y conocer sus historias de sobrevivencia” (Molina, Vásquez, & Tocornal 2021, 23).

“Que el Estado aporte recursos para que haya reconocimiento de mapas etnocartográficos, que la misma comunidad defina cuál es su área vital de subsistencia en el futuro” (Gonzalez & Aballay 2021, 23).

Sobre la devolución del patrimonio arqueológico, ante la referida Comisión, se señala la necesidad de “entregar y devolver objetos que fueron llevados de nuestro territorio hace más de cien años” (Serrano 2021, 24), es decir, de objetos que son propiedad cultural del pueblo indígena, que fueron extraídos durante la

conformación violenta e ilegítima del Estado (Idem).

En las Naciones Unidas comienza el 17 de junio de 2020 con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, el *“Debate urgente sobre las actuales violaciones de los derechos humanos de inspiración racial, el racismo sistémico, la brutalidad policial contra los afrodescendientes y la violencia contra las protestas pacíficas”*, en este marco del 43° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, declara que: **“[...] Igualmente, tenemos que corregir siglos de violencia y discriminación, entre otros, por medio de disculpas formales, procesos de reivindicación de la verdad y reparaciones de distintas formas [...].”**

Estas pequeñas acciones van reconociendo oficialmente crímenes de injusticias, genocidios y crímenes lesa humanidad cometidos durante el periodo de invasión al territorio mapuche y el resto de territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Académicos e investigadores en múltiples artículos reflexionan que es indispensable que las naciones que han dado origen a esta situación condenen el colonialismo reconociendo su comportamiento como criminal, se reconcilien con su pasado, pidan disculpas e indemnice a las naciones colonizadas.

“El concepto de reparación surge del reconocimiento de una violación de derechos humanos, y puede ser reparación integral, material o simbólica. **La reparación integral consiste en la adopción de medidas individuales y colectivas que implican restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos**” (Comisión de Derechos Humanos Convención Constitucional 2021, 22).

La Organización de Naciones Unidas (ONU) establece que el derecho a obtener reparación deberá **abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima** y que, entre otros aspectos, **deben adoptarse medidas de restitución cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes** (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10).

De esta forma, al existir tratados entre naciones, los cuales operan como verdaderos *contratos* o *pactos* sociales, y al ser transgredidos por una de las partes, esta deberá obligarse para subsanar los daños y perjuicios derivados de esta violación contractual, asegurando a la víctima recuperar la situación anterior.

Sin embargo, siguiendo a *Guillis et al.* “...cuando es el Estado el que ‘rompe el contrato’, los efectos subjetivos son devastadores y la palabra que designa su accionar ya no es sólo la palabra ‘delito’ sino que se le adjunta la frase de *lesa humanidad*” (s/f, 4).

Entendiendo lo reseñado precedentemente, el derecho a la reparación adquiere una dimensión especial, por tanto, las siguientes medidas que comprende este derecho deben ser abordadas desde el prisma de los derechos humanos:

- a) **Medidas de restitución:** Estas tienen por objeto lograr que la víctima recupere la situación anterior al daño o perjuicio ocasionado.
- b) **Medidas de indemnización:** Estas deben otorgar cobertura a los daños psíquicos y morales; la pérdida de oportunidades; daños materiales; ataques a la reputación; y, los gastos de asistencia jurídica.
- c) **Medidas de rehabilitación:** Aquellas destinadas a la atención médica y psicológica o psiquiátrica.

(E/CN.4/Sub.2/1997/20:10).

Sin embargo, la pretensión de “*abarcар todos los daños y perjuicios*” sufridos por la víctima, junto con recuperar “*la situación en la que se encontraba antes*”, resultan la mayoría de las veces en un **imposible material**. Y en efecto, no se repara restableciendo el *status quo ante*, sino que **se reconstruye otra cosa, algo nuevo** (Laplanche 1984). Por ende, esta reparación de índole “simbólica”:

“[...] pretende una compensación que siempre es un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia, pretende **representarlo** en magnitud cualitativa o cuantitativamente, pero nunca repara el daño real producido sobre la víctima” (Ibíd., 7).

“Nunca quién repara (el Estado, en este caso) pierde aquello que perdió quien recibe la reparación. No hay equivalencia posible entre lo que entrega quien está obligado a reparar, y aquello que la víctima ha perdido. Ni siquiera la aplicación de la ley del Talió (inaplicable absolutamente) lograría equiparar el dolor, producir en el culpable el mismo dolor que sufrió la víctima” (Ibíd., 10).

Por otra parte, debemos tener presente la diferencia entre reparación y acto reparatorio. En este sentido, la justicia propicia generar un acto reparatorio por el responsable de los delitos, empero, para que estos actos se traduzcan en un **efecto de reparación**, dependerá de la dinámica y autonomía psíquica de la víctima (Ibíd., 8).

“Etimológicamente **reparar** deriva del latín **reparare** y significa ‘*disponer de nuevo*’. De esto es de lo que se trata, de que la víctima pueda *disponer de nuevo* de su existencia sin terror, sin arbitrariedades y sin impunidad. Esa sería la oportunidad que inspira el pedido de Reparación. Implica otorgar un lugar al damnificado que le permita recuperar su dignidad a la vez que lo reubique socialmente y contribuya a establecer una marca entre un antes y un después, de lo contrario se lo estaría condenando a vivir en condiciones de re-traumatización. Entonces, un *acto reparatorio* sería aquel que posibilita un reposicionamiento subjetivo que permite a la víctima *disponer de nuevo* de una existencia digna para él y su familia.

La reparación implica pensar en cual es la cosa a ser restituida, tanto en el daño psíquico como el moral [...]” (Ibid., 15).

Asimismo, los actos reparatorios requieren la participación directa de los afectados y diferentes actores de la sociedad (Ej.: ONG’s), así esta participación en la elección de la modalidad permite que la reparación no sea vista como algo ajeno o impuesto, sino que permiten el posicionamiento subjetivo de las víctimas en su búsqueda por impedir el negacionismo e impunidad de los hechos traumáticos (Ibid., 23-25). Por esto, las políticas características del discurso transicional encaminadas hacia la “*reconciliación*” o “*conciliación nacional*” no pueden ser consideradas medidas de reparación efectivas, toda vez que permiten altos grados de impunidad de los culpables (Idem).

“[...] el Estado tiene una tremenda deuda. Y, por lo tanto, sería muy bueno que hubiera una reparación en eso, indemnizaciones. Nuestros abuelos han muerto en la miseria. (LlanLlan, Mülchi, Edén & Vargas 2021, 23).

ARTÍCULO xx:

“Las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tienen derecho a la verdad y justicia, al establecimiento de garantías de no repetición y medidas de reparación integral.

Es deber del Estado de Chile resarcir los daños causados por los procesos de invasión, genocidio y colonización sobre los territorios ancestrales y formas de vida de los pueblos originarios.

Este derecho comprende la implementación de medidas, políticas, programas y mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, mitigación, resarcimiento, de expresiones simbólicas o de cualquier otro carácter que sean

suficientes para satisfacer la reparación de la forma más completa posible en sus dimensiones territorial, ambiental, política, económica, social, cultural, simbólica y espiritual.

El Estado será responsable de financiar, fomentar y promover estudios e investigaciones antropológicas, historiográficas y cartográficas que contribuyan al esclarecimiento de la verdad histórica en función de la reparación integral, material y simbólica.

La ley establecerá los instrumentos de justicia transicional de carácter judicial y extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de verdad, justicia y reparación”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado reconoce el despojo, a través de la expoliación y usurpación territorial sufrido por las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, y se obliga a adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con estos, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación, sin perjuicio de otros mecanismos especiales de carácter no indemnizatorios. En aquellos casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de la restitución y transferencia a título gratuito de los parques, reservas, monumentos naturales o áreas protegidas situadas en los territorios ancestrales de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

ARTÍCULO xx:

“El Estado será responsable de la restitución del patrimonio arqueológico usurpado y extraído del territorio ancestral de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, disponiendo del financiamiento suficiente para la ejecución de medidas, políticas, mecanismos y procedimientos más expeditos e inmediatos para la transferencia material de la propiedad cultural por parte de las instituciones o personas que corresponda”.

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“Dentro de los tres primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir una Comisión Especial sobre Verdad y Reparación Histórica, plurinacional y paritaria. Asimismo, deberán tener representación proporcional todas las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado.

La Comisión estará encargada de desarrollar e impulsar las bases de una política de verdad, justicia, garantías de no repetición y reparación histórica integral, la cual deberá evaluar el daño patrimonial tangible e intangible, consecuencia de la invasión, genocidio y colonización del Estado de Chile contra las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Esta Comisión deberá contemplar los fondos de desarrollo, financiamiento o inversión en función de la indemnización económica determinada por la referida comisión en virtud del daño histórico causado y la población afectada.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro del plazo máximo de dos años, contado desde el momento de su constitución, prorrogable por un año previo

requerimiento de la propia Comisión.

En la referida Comisión, deberá propiciarse por parte del Gobierno de Chile, la participación en calidad de observadores de los Estados de Argentina, Perú y Bolivia”.

ARTÍCULO xx:

“Dentro de los tres primeros meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Gobierno de Chile deberá constituir una Comisión Especial sobre Restitución Territorial, plurinacional y paritaria. Asimismo, deberán tener representación proporcional todas las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado.

La Comisión estará encargada de establecer la política de reparación y resarcimiento territorial, la cual incluirá el saneamiento, catastro y restitución del territorio ancestral, tierras, suelo, subsuelo, recursos naturales y minerales, las aguas y espacios sagrados de las primeras naciones.

Las bases de la política de saneamiento, catastro y restitución de las tierras, aguas y territorios indígenas históricos y de la recuperación de la propiedad comunitaria de los bienes naturales, deberá dar preferencia y urgencia a la restitución de tierras que cuenten con espacios sagrados, de significación cultural y comunidades que están en proceso de reivindicación territorial.

La Comisión deberá evacuar su trabajo dentro del plazo máximo de un año, contado desde el momento de su constitución, prorrogable por un año previo requerimiento de la propia Comisión.

En la referida Comisión, deberá propiciarse por parte del Gobierno de Chile, la participación en calidad de observadores de los Estados de Argentina, Perú y

Bolivia.”

INICIATIVA N° 4:
DERECHO ESPECIAL A LA REPARACIÓN HISTÓRICA PARA LAS MUJERES
DE LAS PRIMERAS NACIONES, PUEBLOS Y COMUNIDADES
PREEXISTENTES.

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES.

FUNDAMENTOS:

Desde el Derecho propio de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes existió una posición desventajosa para la mujer en materia de bienes y herencia, así lo podemos constatar en pleno siglo XIX para la situación de la mujer *Mapuche*:

“Estas mismas leyes sólo facultan a los indios para vivir en sus posesiones durante su vida **pasando estas a sus descendientes en la línea de varón**, pudiendo poblarse cuantos otros quieran permitiendo su extensión a los que lo soliciten, siendo de este mapu, sin derecho a vende[r] **Las mujeres no heredan terrenos ni animales, y solo están a lo que quieran darles**” (*Mañil Wenu*, Carta a Urquiza; citado en Pávez 2008, 313).

En el periodo del genocidio y despojo territorial las mujeres indígenas son protagonistas de una complejidad y multiplicidad de opresiones, cuya subordinación

está marcada por múltiples factores que operan simultáneamente y se articulan que perduran hasta el día de hoy. Si bien el despojo territorial afectó a toda la sociedad de la nación mapuche en caso de las mujeres mapuche esta situación fue agravada.

El empobrecimiento, el desplazamiento territorial permean a los pueblos indígenas, y reduciendo al máximo ese despojo a las mujeres y niñas indígenas. El despojo territorial en el caso de las mujeres, quedan reducidas a la pérdida total de su herencia territorial, cultural y espiritual.

Las mujeres fueron objeto de asesinatos, violaciones, mutilaciones, opresión, estigmatización, desvalorización y diversas violencias durante y posterior a la Guerra de Invasión en *Wallmapu*.

Esta guerra de ocupación de los territorios fue proceso que quedó grabado en la memoria de miles de mujeres mapuche que fueron objeto de violación y hay testimonios, el mismo Manuel Manquilef en el año 1915 nos relata:

“[...] veían una indiecita de buen aspecto, la violaban, y si el marido o padre reclamaba se le daba una zurra de palos y si venía con algunos parientes se les mataba a todos porque se habían sublevado” (citado por Calfio 2021, 13).

De todas las aberraciones, el mayor trauma era producido por el despojo de los hijos e hijas de sus familias, junto con repartir a las mujeres para servir a la alta sociedad (Canio y Pozo 2013, 32).

“La desesperación, el llanto no cesa. Se les quita a las madres sus hijos para en su presencia regalarlos [...]. En aquel marco humano unos se tapan la cara, otros miran resignadamente al suelo, la madre aprieta contra su seno al hijo de sus entrañas, el padre se cruza por delante para defender a su familia” (*El Nacional*, 2 de enero de 1879; citado en Pigna 2005, 318).

Esta experiencia “[...] afecta de manera específica y directa a la memoria colectiva, la herencia cultural, la relación con el territorio, la vida laboral y la vida en comunidad” (Comisión de Derechos Humanos Convención Constitucional 2021, 12).

En época de la reforma agraria (1967) permea y se acrecentará la desigualdad, la exclusión y el despojo territorial total contra la mujer mapuche. Respecto a esto, J. Bengoa señala que “[...] quizá el peor defecto fue la exclusión de las mujeres y los jóvenes de las decisiones de los asentamientos. Los que dirigen los asentamientos eran los dueños de casa, generalmente personas de edad, jefes de familia grandes, muchas veces analfabetos que habían tenido una vida entera de servidumbre. A las mujeres se les dejó fuera de todo tipo de decisiones y se les agrupaba en los centros de madre [...] todo tipo de manualidades propias de estereotipo de clase media” (2017, 68).

Así, lo podemos dilucidar en el Decreto Ley N° 2.568, por ejemplo, en el caso *Mapuche* una destacada dirigente señala: “Que las mujeres se quedaban sin su tierra cuando se empezó a aplicar la división nadie lo tomó en cuenta y cuando empezamos a discutir la ley fue muy suave la discusión [...]. Estos temas se empiezan a discutir dentro del sistema [...]” (*Diario Austral*, marzo de 1979; Sra. Lucy Traipe Avendaño, 2008).

Hasta el día de hoy son las mujeres, quienes presentan las mayores brechas, inequidades y barreras en sus condiciones sociales y económicas:

“Hay diferencias sustanciales en los salarios que tienen los chilenos y el salario que tienen los indígenas y particularmente la mujer mapuche. Yo creo que eso también debe ir incorporado en toda la legislación laboral y todo eso [...]” (Millaman 2021, 26).

En *Wallmapu*, el asedio permanente del Estado contra la nación mapuche, repercute

en las subjetividades de las mujeres:

“Hay por parte de las mujeres, hay que decirlo, un traumatismo con la situación de Camilo Catrillanca que ocurrió en noviembre del 2018, porque las madres especialmente sienten que hay inseguridad respecto a los hijos y eso tiene que ver con las vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia mapuche” (Calfio 2021, 13).

Asimismo, en los procesos de persecución, criminalización y encarcelamiento que han sufrido el pueblo mapuche que tiene como consecuencias, innumerables preso(a)s político(a)s y asesinado(a)s mapuche, son generalmente las mujeres quienes ejercen gran parte del trabajo dentro de las redes de apoyo y vocerías, ya que además de cumplir jornada completa en los campamentos que se levantan rudimentariamente fuera de las cárceles, deben hacerse cargo del trabajo cotidiano en sus hogares y los *lof*. Lo que significa trasladarse con familia (niños y niñas) en las afueras de los recintos carcelarios y hacerse cargo de la economía de su hogar.

Debido a esta violencia estructural que ha sufrido la mujer mapuche, a lo largo de la historia, poseen un **derecho especial a la reparación histórica**, el cual comprende medidas de restitución, mitigación y/o resarcimiento territorial, económico y social.

A nivel internacional, entre los principales hitos encontramos el desarrollo de diversos instrumentos, por ejemplo, la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, realizada en México en 1975, y la adopción en 1979 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) por Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, cuya Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la Plataforma de Acción Mundial, propone especial preocupación por la

violencia contra las mujeres, y pone atención en la situación de discriminación de las mujeres “indígenas”.

A nivel Interamericano, destaca la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará**, adoptada el 9 de junio de 1994 por la asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En este contexto, el Estado Chileno en las décadas de los noventa adopta los acuerdos emanados de las conferencias internacionales, propiciadas por el movimiento de mujeres latinoamericanas y los organismos internacionales de modo que los gobiernos democráticos incorporan sus requerimientos en las agendas políticas. Entre estas conferencias las que destacan son: Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (Viena 1993); Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo 1994); y, la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

A nivel interno y derivado de lo anterior, se suceden hasta la fecha una serie de acciones orientadas a combatir la violencia contra las mujeres, entre ellas se encuentran, la promulgación de la Ley 19.325 de violencia intrafamiliar en 1994, modificada el 2005 dando paso a la actual Ley 20.066, y la suscripción del Estado Chileno de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, vigente desde noviembre de 1998, que lo obliga a reconocer la VIF como una grave violación a los derechos humanos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, **Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993**: “[...] todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo amenaza de dichos actos, coerción o privación arbitrarias de su libertad, ya sea en la vida privada o en la

pública”.

El **Comité de la CEDAW** ha emitido las observaciones frente al examen del Estado de Chile (2018): El Comité observa como positiva la propuesta de crear un ministerio de los pueblos indígenas. No obstante, le preocupa que **las mujeres indígenas se enfrenten a una intersección de formas de discriminación basadas en el origen étnico y social, además de odio racial, la violencia basada en el género, la pobreza y la marginación.**

El Comité está particularmente preocupado por: los conflictos en algunas zonas del país donde se afectan a pueblos indígenas y **la falta de reconocimiento y protección de la tenencia de la tierra y la propiedad por parte de las mujeres indígenas, el desalojo forzoso de sus tierras tradicionales indígenas y su exclusión de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;** la ausencia de consultas efectivas y mecanismos para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado para proyectos de desarrollo en sus tierras tradicionales.

El estudio del *Índice de Desarrollo Humano* -IDH- (2009) reveló que **ser mujer Mapuche, habitante de las zonas rurales de la “Araucanía”, aparece como la situación de mayor “superposición de inequidades observada”.**

Por otra parte, la encuesta *“Percepciones de las Mujeres indígenas y no indígenas sobre su situación y condiciones de vida en Chile”* (2010), de la Corporación Humanas, establece que **el 99% de las mujeres indígenas sufren y perciben mayor discriminación en todos los ámbitos de la vida diaria,** y que el 64% de las mujeres indígenas percibe desventajas de ser mujer.

Por último, debemos tener en consideración el Objetivo N° 5 de los ODS que buscan

lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en términos de sus metas e indicadores; así como desarrollar planes y actividades para el logro de este objetivo y movilizar la participación a nivel local nacional de las mujeres indígenas. En este sentido, la participación de las mujeres indígenas es crucial para promover el respeto, el reconocimiento y la protección de sus derechos para avanzar en la consecución de los ODS.

ARTÍCULO xx:

“La Constitución reconoce a las mujeres de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes al Estado, la protección, garantía y promoción de sus derechos colectivos e individuales, y al reconocimiento de sí mismas como integrantes de una nación y/o pueblo específico.

El Estado reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencias y sin discriminaciones de ningún tipo, a no ser maltratadas física, sexual, cultural, espiritual o psicológicamente por sus familias, comunidades, sociedad y gobiernos, otorgando garantías para la no repetición de la violencia simbólica y política estructural, la exclusión económica y social, y, del despojo territorial ejercido en su contra”.

ARTÍCULO xx:

“Debido al despojo y la exclusión histórica, las mujeres de primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes tendrán derecho especial y preferente para la tenencia, posesión, propiedad colectiva y comunitaria de la tierra, las aguas, los recursos naturales y bienes espirituales.

El Estado buscará los mecanismos, procedimientos y medidas de reparación especial para garantizar este derecho dentro de las bases de la política de saneamiento, catastro y resarcimiento territorial”.

ARTÍCULO xx:

“Es deber del Estado crear un Fondo Soberano de Reparación Histórica Especial para las mujeres de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, destinado para garantizar los derechos individuales y colectivos, y las medidas de resarcimiento territorial reconocidas por esta Constitución y la ley”.

**INICIATIVA N° 5:
PROHIBICIÓN DEL HOMENAJE O EXALTACIÓN DEL GENOCIDIO E
INVASIÓN DE LOS TERRITORIOS DE LAS PRIMERAS NACIONES.**

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.

FUNDAMENTO:

La iconografía, simbología y los espacios de índole colonial, necesitan una resignificación, y también una desmonumentalización.

En el terreno de lo simbólico y de la memoria histórica se debe asumir y plantear la eliminación de aquellos íconos y monumentos públicos que atenten a la dignidad de

los pueblos y personas de los pueblos indígenas, a nivel local, regional y nacional, por medio los cuales se rinde honor a criminales de guerra que han quedado en la impunidad histórica, sin asumir los traumas históricos transgeneracionales que generan hasta el presente, lo que constituye un símbolo de racismo y genocidio cultural de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes.

Así, será solicitado ante las audiencias públicas de la *Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional*, disponiendo en su *Informe*: “Sobre la memoria de hechos y procesos de colonización y de violencia contra los pueblos indígenas se plantean como medidas de reparación la eliminación de celebraciones que recuerden dichos sucesos y procesos, y de sus símbolos (memoriales, estatuas, eventos, etc.). Se solicita en su reemplazo realizar actos simbólicos de tipo reparatorio en las mismas fechas o lugares, que impliquen acciones de perdón, memoria histórica, reconstrucción histórica, símbolos culturales propios de los pueblos indígenas, y conmemoración de fechas históricas de los pueblos indígenas” (23-24).

Los currículum en todas las instancias de la educación, deben hacer eco de estas transformaciones y sobre todo entenderse y complementarse con la institucionalidad de los pueblos indígenas, no subsumiendo, ni subordinados al estado, como lo han hecho las políticas nacionalistas multiculturalistas que ha implementado en la historia reciente el modelo neoliberal, que adoptó el país luego del golpe y los gobiernos que sucedieron a la dictadura cívico-militar.

“Se debe asumir y plantear la eliminación de aquellos iconos y monumentos públicos que atenten a la dignidad de los pueblos a nivel local [...] Los currículums en todas las instancias de la educación deben hacer eco de estas transformaciones y entenderse o complementarse con la institucionalidad Mapuche” (Pinto, Molina, Mariman, Correa & Pairican 2021, 24).

Así, se hace necesario repensar y remplazar en plazas o lugares públicos toda afrenta histórica y la memoria que han intentado construir con la sobreexaltación del imaginario nacionalista, patriótico y militar, que permearon el genocidio de las naciones y los pueblos no-hegemonicos. Para esta nueva sociedad a construir se hace trascendental renovar las representaciones, la concepción de cultura o patrimonio, que no hace más que traer a la historia y memoria siglos de opresiones, racismo, despojos, expoliaciones y genocidios.

Desde el 2015 comienza en Europa todo un movimiento de desmonumentalización y renombramiento de plazas y calles en muchas ciudades. Esta iban unida a manifestaciones en contra del racismo y eliminar toda forma de esclavitud contra poblaciones “negras” y personas de “color”.

Sin ir más lejos, dentro del actual territorio estatal, a partir del “*estallido social*” del mes de octubre de 2019, se inicia un proceso de desmonumentalización tanto en Chile como en Wallmapu. Así, en este último país, rodaron las estatuas de las figuras de la colonización y el genocidio, por ejemplo: los manifestantes debustaron al militar Dagoberto Godoy y colgaron su cabeza en las manos de la estatua de Caupolicán en la ciudad de Temuco, otros y otras situados a 80 kms. quemaron la escultura de madera de Pedro de Valdivia que daba la bienvenida a *Mallolafken Mapu* (Villarrica).

Asimismo, un sin número de plazas serían renombradas por la sociedad civil y la nación *Mapuche*, emergiendo nombres como *Janekew*, *Leftxaru* o Camilo *Katxillanka*, entre otros. Por otra parte, las comunidades poseen actuales demandas de renombramiento de sus comunas: *Konün Txaytxayko* por Saavedra; *Txaytxayko* por Nueva Imperial; *Huilio* por Teodoro Schmidt, *Mallolafken* por Villarrica, y un largo etcétera.

Por tanto, esta decisión favorecerá la creación de un clima de amistad y colaboración entre los pueblos y va a sentar un precedente extremadamente positivo a nivel de las relaciones internacionales, privilegiando la supremacía de la “fuerza del derecho” sobre el “derecho de la fuerza” En consecuencia, el presente nos convoca a terminar con las ataduras de la dominación.

ARTÍCULO xx:

“Se prohibirán los iconos, monumentos y nombramiento de lugares, cualquiera que estos sean, que atenten contra la dignidad y memoria histórica de las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes, en función de rendir honor a criminales de guerra y agentes colonizadores que participaron de los actos de genocidio político, social, cultural y espiritual.

Es deber del Estado, a través de sus instituciones y organismos en el ámbito de su competencia, convocar plebiscitos o referendos vinculantes para definir nuevos iconos, monumentos o nombres de espacios públicos y privados.

Los nuevos iconos, monumentos o nombres de espacios públicos y privados serán propuestos mediante sus mecanismos de deliberación interna por las primeras naciones, pueblos y comunidades preexistentes”.

**INICIATIVA N° 6:
LEY DE INDULTO GENERAL A LOS PRESOS POLÍTICOS MAPUCHE.**

PARA:

MESA DIRECTIVA;

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANISMOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

FUNDAMENTOS:

La guerra del Estado de Chile contra la nación *Mapuche* se ha mantenido incólume hasta nuestros días. Una de sus más significativas consecuencias ha sido la prisión política para un sin número de personas *Mapuche*, muchas veces acusadas injustamente, a través de montajes, mediante el uso de testigos protegidos y sin pruebas contundentes, más aún en varios de los casos judiciales son condenados mediante estos testimonios anónimos.

La persecución política y los montajes, como la *Operación Huracán*, han servido para hostigar y amedrentar a diversos contingentes e integrantes de la nación *Mapuche*. Asimismo, durante las últimas tres décadas, se ha sometido de forma sistemática a militantes, dirigentes y autoridades político-culturales del pueblo-Nación *Mapuche* a largos procesos judiciales que generalmente concluyen en absoluciones o sobreseimientos por falta de pruebas.

Incluso, dentro de las estrategias del gobierno se encuentra la presión ejercida sobre los dueños de camiones para orquestar la desestabilización de la “macro región” a través del denominado “paro de camioneros”.

En este sentido, ante la emergencia de las primeras naciones, el Estado chileno ha alimentado, con su respuesta por la vía de la fuerza y las leyes de excepción, el proceso de radicalización del *movimiento autonomista mapuche* (Comisión de Derechos Humanos de la Convención Constitucional 2021,7).

Así, en paralelo, hemos presenciado una sucesiva protesta mediante el mecanismo de huelga de hambre, incluyendo la huelga seca (sin ingerir líquido), de los prisioneros políticos *Mapuche*. Las cuales muchas veces han superado más de cien

días, llevados al hospital, o que incluso, sus vidas han estado al borde de la muerte, sin existir intención alguna de las autoridades de gobierno de resolver sus demandas, es más, en diversas oportunidades se ha requerido la participación de terceros intermediarios, evitando un diálogo directo y de buena fe con los prisioneros.

La cárcel y las huelgas de hambre son un mecanismo disciplinario del sujeto y su cuerpo, que se extiende como un dispositivo de dolor a las familias y círculos cercanos que acompañan este proceso. A los ayunos líquido y seco que dejan secuelas crónicas en el organismo de quien la realiza, se suma el sufrimiento producido por las detenciones, los allanamientos, la prisión preventiva y los procesos judiciales que derivan en la prisión definitiva.

En diversas ocasiones sus demandas se han centrado en la solicitud de condiciones mínimas carcelarias o del respeto de los derechos consagrados en el sistema internacional de Derechos Humanos, por ejemplo, la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

Así, el accionar del Estado se ha tornado inentendible, porque el petitorio de los PPM básicamente busca reglamentar la prisión vinculada a causas “indígenas” bajo los criterios de la legislación internacional, enmarcados precisamente en el Convenio 169 que Chile adoptó en el año 2008.

De esta forma, cientos de mujeres y hombres, ancianos y ancianas, niños y niñas han sufrido la violencia política ejercida por el Estado, dejando traumas y huellas imborrables en sus vidas.

Los sucesivos gobiernos y un gran número de parlamentarios han insistido en tratar esta problemática como delitos comunes, obviando e invisibilizando un conflicto de una dimensión histórica y política, contando con la venia cómplice del Poder

Judicial.

Rodrigo Curipan, en su momento vocero de 26 presos políticos en huelga de hambre, detalló: “El Gobierno ha venido señalando que los huelguistas no son prisioneros políticos, sino que personas acusadas por delitos comunes ante los tribunales de justicia, pero cada uno ha sido víctima de persecución política, en cada una de sus causas, el Gobierno está en calidad de querellante. Hay una determinación e intervención política en hacerse parte en buscar responsabilidad penal y poder condenarlos, porque, además, tienen que ver con un contexto de procesos de reivindicación territorial y político. Incluso las conversaciones con los camioneros tienen que ver con determinación política”.⁹

Así, los presos políticos mapuche han sido privados de su libertad por el sólo hecho de luchar por la dignidad y justicia para su *Nación*, dado que todos y cada uno de sus integrantes es parte de un extenso movimiento de recuperación o reivindicación territorial.

Paradójicamente, durante los gobiernos de la transición democrática se han concedido indultos o la libertad de violadores de derechos humanos, cuyos delitos de lesa humanidad fueron cometidos durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet. Asimismo, personal de Carabineros directamente responsables de asesinatos y ejecuciones contra personas mapuche, no han sido condenados, o cuando lo han sido, se les ha otorgado bajas penas o incluso el arresto domiciliario, vulnerando una de las prerrogativas básicas de la actual Constitución: la igualdad ante la ley.

Nelida Molina, integrante de la *Coordinadora de Apoyo al pueblo Mapuche*

⁹ Véase:

<https://www.elsaltodiario.com/chile/prisioneros-politicos-mapuche-huelga-hambre-encuentran-borde-muerte>.

Trawunche de Madrid, declaró: “Da tanta rabia e impotencia la indiferencia que les provoca la vida de personas cuyo único recurso es acudir a una huelga de hambre que atenta contra sus propias vidas. Desde nuestro colectivo estamos muy angustiados por el nivel de violencia y racismo que se está aplicando a los presos políticos mapuche y al pueblo-nación mapuche en general. También nos llama muchísimo la atención la nula voluntad del Estado chileno frente a las demandas de aplicación del Convenio 169, siendo que cumplirlo es una obligación de todo Estado que lo ha ratificado. No puede ser que se mantenga prisioneras a personas sin tener pruebas que demuestren razones para mantenerles en esa situación”¹⁰

Una nueva relación del Estado de Chile con la Nación *Mapuche*, que sienta las bases de un Estado Plurinacional, debe considerar la liberación inmediata e ineludible de los presos políticos Mapuche, como garantía de confianza para el restablecimiento de las relaciones entre ambas naciones soberanas.

Así, fue declarado por la actual constituyente por escaños reservados *Mapuche*, Francisca Linconao: “Como machi quiero mandarle un mensaje a todos. Necesitamos la libertad de los presos políticos mapuche y no mapuche. Ellos salieron a las calles y por eso se dio estos nuevos escaños reservados”.¹¹

ARTÍCULO TRANSITORIO xx:

“El Congreso Plurinacional del Estado de Chile, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Constitución, tramitará una ley de indulto general a los presos políticos mapuche, y en determinados casos particulares promoverá medidas que sean distintas del encarcelamiento.

¹⁰ Idem.

¹¹ Véase:

<https://radio.uchile.cl/2021/07/04/machi-francisca-linconao-necesitamos-la-libertad-de-los-presos-politicos-mapuche-y-no-mapuche/>.

En caso de no aprobarse dicha legislación dentro del plazo señalado en el inciso anterior, quedan de pleno derecho liberados todos y cada uno de los presos políticos mapuche”.